



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALGARROBAL
COMITÉ DE SELECCION

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



ACTA DE APERTURA ELECTRÓNICA DE OFERTAS, EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE OFERTAS Y, OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO.

PROCESO DE SELECCIÓN DE LICITACION PUBLICA N° 01-2024-MDEA-CS-1, PARA LA CONTRATACION DE LA EJECUCION DE OBRA: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN EL JIRON 09 DEL PROMUVI I, DISTRITO DE EL ALGARROBAL DE LA PROVINCIA DE ILO DEL DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA" CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N° 2586399"

En el Algarrobal, a los 22 días del mes de noviembre del 2024, a las 9:00 horas, en la Oficina de Logística y Servicios Generales de la Municipalidad Distrital de El Algarrobal, el comité de selección, designado con **Resolución de Gerencia Municipal N° 374-2024-GM-MDEA**, encargado de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección de la **licitación pública N° 01-2024-MDEA-CS-1**, cuyo objeto de convocatoria es LA CONTRATACION DE LA EJECUCION DE OBRA: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN EL JIRON 09 DEL PROMUVI I, DISTRITO DE EL ALGARROBAL DE LA PROVINCIA DE ILO DEL DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA" CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N° 2586399, por un valor referencial de **S/. 6'562,370.40 soles** (Seis Millones Quinientos Sesenta y Dos mil Trescientos Setenta con 40/100 Soles), a fin de REALIZAR EL ACTA DE APERTURA ELECTRÓNICA DE OFERTAS, EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE OFERTAS Y, OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO.

PRIMERO. - Contando con el quorum necesario que exige la normativa de contrataciones del Estado se cuenta con la presencia de los siguientes miembros:

Presidente	ARQ. EFRAIN PACHO HUARACHA	Titular	X	Dependencia:	Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura.
		Suplente			
Primer Miembro	ING. JOSEPH MARTIN STAGNARO CHOQUETICO	Titular	X	Dependencia:	Oficina de Logística y Servicios Auxiliares
		Suplente			
Segundo Miembro	ING. NELSON PACOMPIA APAZA	Titular	X	Dependencia:	Sub Gerencia de Estudios y Proyectos.
		Suplente			

SEGUNDO: El comité de selección, verificó a los participantes registrados electrónicamente en la plataforma de SEACE en el orden en el cual se inscribieron, según el siguiente detalle:

NRO	RUC	NOMBRE O RAZON SOCIAL	FECHA DE REGISTRO DEL PROCEDIMIENTO	ESTADO
1	10293428846	PACHECO BAUTISTA ARNULFO FELIPE	10/10/2024	Válido
2	20119916705	IMELEC S.R.L.	15/10/2024	Válido
3	20198274705	G Y A CONTRATISTAS S R LTDA	18/10/2024	Válido
4	20268887785	CVJ CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.	2/11/2024	Válido
5	20321811559	SERV.DE TRANSP. Y MOVIM.DE TIERRAS EIRL.	1/10/2024	Válido
6	20357844461	M.C.M. INGENIEROS S.R.L.	4/10/2024	Válido
7	20365809179	EL HORIZONTE S.R.L.	27/09/2024	Válido
8	20408130396	ECOISSA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	3/11/2024	Válido
9	20447781655	SICMA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	29/09/2024	Válido
10	20447860288	ICONS PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	9/10/2024	Válido
11	20447973996	S & S EJECUTORES Y SUMINISTROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	8/10/2024	Válido
12	20448000711	GTECH SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	10/10/2024	Válido
13	20448080308	ALVAREZ CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	3/11/2024	Válido



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALGARROBAL
COMITÉ DE SELECCION

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



14	20448159401	CONSTRUCCIÓN Y MINERÍA RAMOS CONTRATISTAS GENERALES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	23/10/2024	Válido
15	20448192955	CONTRATISTAS GENERALES KALISS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3/11/2024	Válido
16	20448307523	Z & Z INGENIEROS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	1/10/2024	Válido
17	20448471838	GRUPO CIARQ SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3/11/2024	Válido
18	20454239050	E&A CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.	30/09/2024	Válido
19	20498467971	MAGNUS CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	24/10/2024	Válido
20	20498492224	V & C SERVICIOS S.R.L.	27/09/2024	Válido
21	20504750346	PORTILLO CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	22/10/2024	Válido
22	20506003351	MEJESA S.R.L.	1/11/2024	Válido
23	20519734614	ECOP S.A.C. INGENIERIA Y CONSTRUCCION	2/10/2024	Válido
24	20542075229	CONTRATISTAS RICRA S.A.C.	31/10/2024	Válido
25	20542681731	INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION & CONSULTORES PERU S.A.C.	30/10/2024	Válido
26	20550934079	PRECYSSA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	25/10/2024	Válido
27	20557341430	CONCRETERA SUDAMERICANA SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA-CONCRETERA SUDAMERICANA S.R.L	1/11/2024	Válido
28	20558017032	DELTA SUR S.A.C.	27/09/2024	Válido
29	20558351790	DRUK GAVE INGENIERIA CONSTRUCCION Y SERVICIOS S.R.L.-DRUK GAVE ICS S.R.L.	28/10/2024	Válido
30	20600220315	GRUPO EARD G & P EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	10/10/2024	Válido
31	20600258291	CONCIV INGENIERIA & CONSTRUCCION S.R.L.	6/10/2024	Válido
32	20600446143	CONSTRUCTORA SAN ROMAN PERÚ S.A.C.	9/10/2024	Válido
33	20601016347	ALTICA CONSTRUCCIONES S.R.L.	7/10/2024	Válido
34	20601059381	MONTALVO CONSTRUCTORA Y CONSULTORIA E.I.R.L.	1/10/2024	Válido
35	20601310733	KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L.	14/10/2024	Válido
36	20601338361	CORPORACION DE INFRAESTRUCTURA S.A.C.	1/10/2024	Válido
37	20602036589	CONSULTORES Y CONSTRUCTORES T & O SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	1/10/2024	Válido
38	20602201075	GRUPO KAPAQ SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - GRUPO KAPAQ S.R.L.	3/11/2024	Válido
39	20602267491	INGECOL SUCURSAL DE PERU	1/10/2024	Válido
40	20602604030	GRUPO SIGMA PERU S.A.C.	29/09/2024	Válido
41	20602657729	CIA MONTIALE SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	23/10/2024	Válido
42	20602845665	COMPAÑIA CONSTRUCTORA A& L E.I.R.L.	21/10/2024	Válido
43	20604526052	CONSTRUCTORA EDIFICACIONEZ EL SOL S.A.C.	16/10/2024	Válido
44	20604883602	GRUPO J & J INGENIEROS CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	14/10/2024	Válido
45	20605248188	E. SANCHEZ CONSTRUCTORA E.I.R.L.	21/10/2024	Válido
46	20606079941	GRUPO RH AUDITORES & CONSULTING E.I.R.L.	4/10/2024	Válido
47	20606633379	DISTRIBUIDORA HERMANOS ZM H & N S.A.C.	31/10/2024	Válido
48	20607920665	TECHNOLOGY CONSULTANCY CONSTRUCTION AND ENGINEERING SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	18/10/2024	Válido
49	20608129007	CORPORACION SAN JUAN BAUTISTA DE HUATA E.I.R.L.	8/10/2024	Válido
50	20608874624	CONSTRUCTORA ALEYA A & Y E.I.R.L.	30/09/2024	Válido
51	20608960083	GRUPO VIGACON CONTRATISTAS Y CONSULTORES S.A.C.	21/10/2024	Válido
52	20611030861	DESARROLLO TECNOLOGIA Y CONSTRUCCION S.R.L.	26/10/2024	Válido
53	20611395567	CHAMPION DISEÑO Y CONSTRUCCION E.I.R.L.	3/11/2024	Válido
54	20611924004	ROA GROUP INVERSIONES S.A.C.	27/09/2024	Válido





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALGARROBAL
COMITÉ DE SELECCION

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



TERCERO: A continuación, se verifico a los postores que presentaron sus propuestas (electrónica) a través de SEACE, según el siguiente detalle:

NRO	RUC	NOMBRE O RAZON SOCIAL DE LOS POSTORES QUE PRESENTARON OFERTAS	FECHA DE PRESENTACION DE OFERTAS	ESTADO
1	20558017032	DELTA SUR S.A.C.	4/11/2024	Válido
2	20498492224	V & C SERVICIOS S.R.L.	4/11/2024	Válido
3	20602036589	CONSORCIO CANDELARIA (SIGMA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA / CONSULTORES Y CONSTRUCTORES T & O SOCIEDAD ANONIMA CERRADA)	4/11/2024	Válido
4	20357844461	M.C.M. INGENIEROS S.R.L.	4/11/2024	Válido
5	20606079941	CONSORCIO COROPUNA (DELBET CONSTRUCTORA Y ASOCIADOS S.R.L. / GRUPO RH AUDITORES & CONSULTING E.I.R.L.)	4/11/2024	Válido
6	20601016347	ALTICA CONSTRUCCIONES S.R.L.	4/11/2024	Válido
7	20447973996	CONSORCIO LOS ANDES (S & S EJECUTORES Y SUMINISTROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA / SERV.DE TRANSP. Y MOVIM.DE TIERRAS EIRL.)	4/11/2024	Válido
8	10293428846	PACHECO BAUTISTA ARNULFO FELIPE	4/11/2024	Válido
9	20119916705	CONSORCIO LA GLORIA (IMELEC S.R.L. / PRECYSSA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.)	4/11/2024	Válido
10	20198274705	CONSORCIO ALGARROBAL III (G Y A CONTRATISTAS S R LTDA / CONSTRUCTORA ALEYA A & Y E.I.R.L.)	4/11/2024	Válido
11	20602845665	CONSORCIO AYL (COMPAÑIA CONSTRUCTORA A&L E.I.R.L. / E & F TRANSMQA S.A.C.)	4/11/2024	Válido
12	20448159401	CONSORCIO COMINRA (CONSTRUCCIÓN Y MINERIA RAMOS CONTRATISTAS GENERALES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA / INCOGAR GRUPO CONSTRUCTOR SOCIEDAD ANONIMA CERRADA)	4/11/2024	Válido
13	20558351790	DRUK GAVE INGENIERIA CONSTRUCCION Y SERVICIOS S.R.L.-DRUK GAVE ICS S.R.L.	4/11/2024	Válido
14	20506003351	MEJESA S.R.L.	4/11/2024	Válido
15	20557341430	CONCRETERA SUDAMERICANA SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA-CONCRETERA SUDAMERICANA S.R.L.	4/11/2024	Válido
16	20268887785	CVJ CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.	4/11/2024	Válido
17	20448192955	CONSORCIO SAN JUAN (INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION & CONSULTORES PERU S.A.C. / CONTRATISTAS GENERALES KALISS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA)	4/11/2024	Válido
18	20448080308	ALVAREZ CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	4/11/2024	Válido
19	20448471838	GRUPO CIARQ SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	4/11/2024	Válido



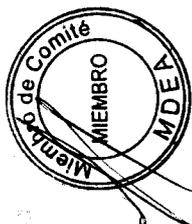
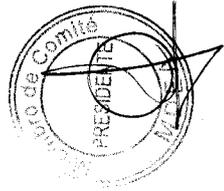


MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE EL ALGARROBAL
COMITÉ DE SELECCION

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



POSTOR	ADMISION DE LA OFERTA						ESTADO	
	a) Declaración jurada de datos del postor. (Anexo N° 1)	b) documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta	c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento (Anexo N° 2)	d) Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3)	e) Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra. (Anexo N° 4)	f) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consignen los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo N° 5)		g) El precio de la oferta en SOLES (Anexo N° 6)
DELTA SUR S.A.C.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CORRESPONDE	NO CUMPLE	NO ADMITIDO
V & C SERVICIOS S.R.L.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CORRESPONDE	NO CUMPLE	NO ADMITIDO
CONSORCIO CANDELARIA (SICMA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA / CONSULTORES Y CONSTRUCTORES T & O SOCIEDAD ANONIMA CERRADA)	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO ADMITIDO
M.C.M. INGENIEROS S.R.L.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CORRESPONDE	NO CUMPLE	NO ADMITIDO
CONSORCIO COROPUNA (DEL BET CONSTRUCTORA Y ASOCIADOS S.R.L. / GRUPO RH AUDITORES & CONSULTING E.I.R.L.)	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO ADMITIDO
ALTICA CONSTRUCCIONES S.R.L.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CORRESPONDE	NO CUMPLE	NO ADMITIDO
CONSORCIO LOS ANDES (S & S EJECUTORES Y SUMINISTROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA / SERV.DE TRANSP. Y MOVIM.DE TIERRAS E.I.R.L.)	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	ADMITIDO
PACHECO BAUTISTA ARNULFO FELIPE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CORRESPONDE	NO CUMPLE	NO ADMITIDO
CONSORCIO LA GLORIA (IMELEC S.R.L. / PRECYSSA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.)	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO ADMITIDO
CONSORCIO ALGARROBAL III (G Y A CONTRATISTAS S R LTDA / CONSTRUCTORA ALEYA A & Y.E.I.R.L.)	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO ADMITIDO
CONSORCIO AYL (COMPAÑIA CONSTRUCTORA A & L E.I.R.L. / E & F TRANSMQAQ S.A.C.)	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO ADMITIDO
CONSORCIO COMINRA (CONSTRUCCIÓN Y MINERIA RAMOS CONTRATISTAS GENERALES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA / INCOGAR GRUPO CONSTRUCTOR SOCIEDAD ANONIMA CERRADA)	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO ADMITIDO
DRUK GAVE INGENIERIA CONSTRUCCION Y SERVICIOS S.R.L.-DRUK GAVE ICS S.R.L.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CORRESPONDE	NO CUMPLE	NO ADMITIDO
MEJESA S.R.L.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CORRESPONDE	NO CUMPLE	NO ADMITIDO



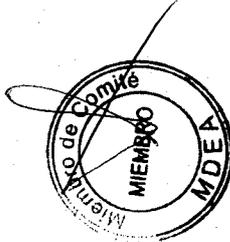
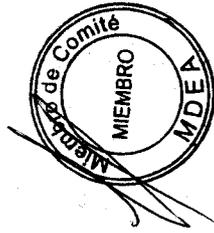
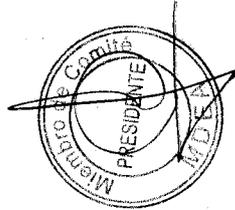


MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE EL ALGARROBAL
COMITÉ DE SELECCION

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



CONCRETERA SUDAMERICANA SOCIEDAD COMERCIAL RESPONSABILIDAD LIMITADA-CONCRETERA SUDAMERICANA S.R.L.	DE	5 906,133.36	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CORRESPONDE	NO CUMPLE	NO ADMITIDO
CVJ CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.		5 906,133.36	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CORRESPONDE	NO CUMPLE	NO ADMITIDO
CONSORCIO SAN JUAN (INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION & CONSULTORES PERU S.A.C. / CONTRATISTAS GENERALES KALISS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA)		5 906,133.36	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO ADMITIDO
ALVAREZ CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA		5 906,133.36	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CORRESPONDE	NO CUMPLE	NO ADMITIDO
GRUPO CIARQ SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA		5 906,133.36	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CORRESPONDE	NO CUMPLE	NO ADMITIDO





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALGARROBAL
COMITÉ DE SELECCION

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



DETALLE DEL ANEXO 1:

- El postor **DELTA SUR S.A.C.** cumple con presentar la totalidad de los documentos de presentación obligatoria requeridos en las bases integradas, sin embargo, **NO CUMPLE** con las condiciones establecidas en el pliego de Absolución de consulta y observaciones, toda vez que, el postor no ha reducido a dos decimales los porcentajes de gastos generales fijos y variables, así como la utilidad para la presentación de las ofertas, por lo cual se realizó la corrección aritmética.

Teniendo en cuenta el numeral 72.6 del Artículo 72 del RLCE, donde indica *que prevalece lo absuelto en el pliego de consultas y observaciones*. Teniendo en cuenta el numeral 60.2 del Artículo 60 del RLCE, donde indica que: *son subsanables, las ofertas, cuando la omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica*. Y teniendo en cuenta el numeral 60.4 del Artículo 60 del RLCE, donde indica que; *En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación. La falta de firma en la oferta económica no es subsanable. En caso de divergencia entre el precio cotizado en números y letras, prevalece este último. En los sistemas de contratación a precios unitarios o tarifas, cuando se advierta errores aritméticos, corresponde su corrección al órgano a cargo del procedimiento, debiendo constar dicha rectificación en el acta respectiva; en este último caso, dicha corrección no implica la variación de los precios unitarios ofertados.*



1	TOTAL COSTO DIRECTO (A)	%	4,317,803.45
2	GASTOS GENERALES		
2.1	GASTOS FIJOS	5.90%	254,750.40
2.2	GASTOS VARIABLES	2.02%	87,219.63
	TOTAL GASTOS GENERALES (B)	7.92%	341,970.03
3	UTILIDAD (C)	8.00%	345,424.28
	SUBTOTAL (A+B+C)		5,005,197.76
4	IGV	18.00%	900,935.60
5	MONTO TOTAL DE LA OFERTA		5,906,133.36



El postor en el Anexo 6, presenta la estructura del presupuesto de obra, a fin de que el postor consigne los precios unitarios y el precio total de la oferta, por ende, se advierte que la estructura del presupuesto difiere con lo consignado en el expediente técnico, con referente a los ítems de las partidas. Como se evidencia en la imagen adjunta.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALGARROBAL
COMITÉ DE SELECCION

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



01.03.06	IMPLEMENTACIÓN DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	mes	6.00	343.22	2,059.32
01.03.07	CAPACITACION EN SEGURIDAD Y SALUD	mes	6.00	343.22	2,059.32
01.03.08	REVISION MEDICA OCUPACIONAL PARA PERSONAL DE OBRA	und	75.00	178.47	13,385.25
01.04	OTROS				
01.04.01	ALMACENERO Y GUARDIAN DE OBRA	mes	6.00	14,040.43	84,242.58
01.05	OBRAS PRELIMINARES				
01.05.01	TRABAJOS PRELIMINARES				
01.05.01.01	LIMPIEZA DE TERRENO MANUAL	m2	10,051.75	2.08	20,907.64
01.05.02	TRAZOS, NIVELES Y REPLANTEO				
01.05.02.01	TRAZO, NIVELACION Y REPLANTEO PRELIMINAR C/EQUIPO	m2	10,051.75	4.77	47,946.85
01.05.02.02	TRAZO DURANTE LA EJECUCION DE LA OBRA	mes	1.50	1,040.33	1,560.50
01.05.03	TRANSPORTE DE EQUIPO Y HERRAMIENTAS				
01.05.03.01	MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION DE HERRAMIENTAS Y EQUIPOS	gbl	1.00	9,040.74	9,040.74
01.05	MOVIMIENTO DE TIERRAS				
01.06.01	CORTE Y EXCAVACION EN TERRENO CONGLOMERADO C/MAQUINARIA	m3	6,708.42	7.18	48,166.46
01.06.02	PERFILADO, NIVELACION Y COMPACTACION DE LA SUB RASANTE CON EQUIPO	m2	9,895.87	3.24	32,062.62
01.06.03	PERFILADO, NIVELACION Y COMPACTACION DE LA SUB RASANTE MANUAL	m2	155.88	6.75	1,052.19
01.06.04	CORTE Y EXCAVACION EN TERRENO CONGLOMERADO MANUAL	m3	95.09	116.36	11,064.67
01.06.05	ACARREO DE MATERIAL EXCEDENTE Y ESCOMBROS D=100m	m3	8,844.56	4.68	41,392.54

DELTA SUI S.A.C.
Marta Ruiz Mori
GERENTE



Sin embargo, la estructura del presupuesto del expediente técnico aprobado presenta diferentes ítems en las partidas.

1.0	INFRAESTRUCTURA VIAL (PAVIMENTO FLEXIBLE)				2,604,949.29
1.1	OBRAS PROVISIONALES				26,777.77
1.1.1	CARTEL DE IDENTIFICACION DE LA OBRA 3.60 M. X 2.40 M	und	1.00	1,480.62	1,480.62
1.1.2	OFICINA TECNICA DE RESIDENCIA, ALMACEN Y CASETA DE GUARDIANIA	m²	92.25	120.36	11,103.21
1.1.3	COMEDOR, VESTUARIO, DUCHAS Y TOPICO PROVISIONAL	m²	73.80	120.72	8,909.14
1.1.4	CERCO PERIMETRICO PROVISIONAL CON TELA DE POLIPROPILENO	m²	160.00	29.36	5,294.80
1.2	INSTALACIONES PROVISIONALES				20,688.93
1.2.1	SUMINISTRO E INSTALACION DE ENERGIA ELECTRICA 220 V PROVISIONAL	gbl	1.00	2,342.49	2,342.49
1.2.2	SUMINISTRO E INSTALACION DE AGUA PROVISIONAL	mes	6.00	254.24	1,525.44
1.2.3	PROVISION DE AGUA PARA CONSUMO EN OBRA	mes	6.00	2,203.50	13,221.00
1.2.4	ALMACENAJE DE AGUA PARA LA CONSTRUCCION	mes	6.00	600.00	3,600.00
1.3	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO				82,994.47
1.3.1	ELABORACION E IMPLEMENTACION DEL PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	gbl	1.00	2,542.37	2,542.37
1.3.2	ELABORACION DEL PLAN DE DESVIOS	gbl	1.00	2,542.37	2,542.37
1.3.3	EQUIPO DE PROTECCION INDIVIDUAL	kit	75.00	483.88	36,291.00
1.3.4	EQUIPO DE PROTECCION COLECTIVA	gbl	1.00	11,605.15	11,605.15
1.3.5	SEÑALIZACION TEMPORAL DE SEGURIDAD	gbl	1.00	2,855.84	2,855.84
1.3.6	MANTENIMIENTO DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL	mes	6.00	1,666.18	9,997.08
1.3.7	CAPACITACION EN SEGURIDAD Y SALUD	mes	6.00	381.36	2,288.16
1.3.8	REVISION MEDICA OCUPACIONAL PARA PERSONAL DE OBRA	und	75.00	198.30	14,872.50
1.4	OTROS				93,602.88
1.4.1	ALMACENERO Y GUARDIAN DE OBRA	mes	6.00	15,600.48	93,602.88
1.5	OBRAS PRELIMINARES				88,272.97
1.5.1	TRABAJOS PRELIMINARES				23,219.54
1.5.1.1	LIMPIEZA DE TERRENO MANUAL	m²	10,051.75	2.31	23,219.54



Así mismo la Resolución N° 1950-2019-TCE-S2, en la que, el Tribunal de Contrataciones del Estado TCE, ha dispuesto lo siguiente: "(...) toda información contenida en la oferta debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí y debe encontrarse conforme con lo requerido en las Bases Integradas, a fin de que el comité de selección pueda preciar el real alcance de la misma y su idoneidad para



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALGARROBAL
COMITÉ DE SELECCION

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



satisfacer el requerimiento de la Entidad. Lo contrario, por los riesgos que genera, determinara que debe ser desestimada, más aun considerando que no es función del comité de selección interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, precisar contradicciones o impresiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado (...)"

En ese entender, el postor ha reducido los gastos generales variables de su oferta por debajo de lo establecido en el expediente técnico de la obra, para lo cual en el pliego de absolución de consultas y observaciones, han establecido que no se podían reducir los gastos generales variables el cual asciende a **S/ 314,440.00** y el postor oferta un monto de **S/ 87,219.63** no siendo obligación del comité de selección interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, precisar contradicciones o impresiones, sino aplicar las bases y demás documentos que pertenecen al presente procedimiento de selección, y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral de la información y documentación de éstas, que permita generar convicción de lo realmente ofertado, en tal sentido la oferta queda **NO ADMITIDA**.



- El postor **V & C SERVICIOS S.R.L.** cumple con presentar la totalidad de los documentos de presentación obligatoria requeridos en las bases integradas, sin embargo, **NO CUMPLE** con las condiciones establecidas en el pliego de Absolución de consulta y observaciones, toda vez que, el postor no ha reducido a dos decimales los porcentajes de gastos generales fijos y variables, así como la utilidad para la presentación de las ofertas, por lo cual se realizó la corrección aritmética.



Teniendo en cuenta el numeral 72.6 del Artículo 72 del RLCE, donde indica *que prevalece lo absuelto en el pliego de consultas y observaciones*. Teniendo en cuenta el numeral 60.2 del Artículo 60 del RLCE, donde indica *que: son subsanables, las ofertas, cuando la omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica*. Y teniendo en cuenta el numeral 60.4 del Artículo 60 del RLCE, donde indica *que; En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación. La falta de firma en la oferta económica no es subsanable. En caso de divergencia entre el precio cotizado en números y letras, prevalece este último. En los sistemas de contratación a precios unitarios o tarifas, cuando se advierta errores aritméticos, corresponde su corrección al órgano a cargo del procedimiento, debiendo constar dicha rectificación en el acta respectiva; en este último caso, dicha corrección no implica la variación de los precios unitarios ofertados*.



1	TOTAL COSTO DIRECTO (A)	%	4,317,803.45
2	GASTOS GENERALES		
2.1	GASTOS FIJOS	5.90%	254,750.40
2.2	GASTOS VARIABLES	2.02%	87,219.63
	TOTAL GASTOS GENERALES (B)	7.92%	341,970.03
3	UTILIDAD (C)	8.00%	345,424.28
	SUBTOTAL (A+B+C)		5,005,197.76
4	IGV	18.00%	900,935.60
5	MONTO TOTAL DE LA OFERTA		5,906,133.36

Así mismo la Resolución N° 1950-2019-TCE-S2, en la que, el Tribunal de Contrataciones del Estado TCE, ha dispuesto lo siguiente: "(...) toda información contenida en la oferta debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí y debe encontrarse conforme con lo requerido en las Bases Integradas,



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALGARROBAL
COMITÉ DE SELECCION

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



a fin de que el comité de selección pueda preciar el real alcance de la misma y su idoneidad para satisfacer el requerimiento de la Entidad. Lo contrario, por los riesgos que genera, determinara que debe ser desestimada, más aun considerando que no es función del comité de selección interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, precisar contradicciones o impresiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado (...)"

El postor en el Anexo 6, presenta la estructura del presupuesto de obra, a fin de que el postor consigne los precios unitarios y el precio total de la oferta, por ende, se advierte que la estructura del presupuesto difiere con lo consignado en el expediente técnico, con referente a los ítems de las partidas. Como se evidencia en la imagen adjunta.



01.02.04	ALMACENAJE DE AGUA PARA LA CONSTRUCCION	mes	6.00	540.00	3,240.00
01.03	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO				
01.03.01	ELABORACION E IMPLEMENTACION DEL PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	gbl	1.00	2,288.13	2,288.13
01.03.02	ELABORACION DEL PLAN DE DESVIOS	gbl	1.00	2,288.13	2,288.13
01.03.03	EQUIPO DE PROTECCION INDIVIDUAL	kit	75.00	435.49	32,661.75
01.03.04	EQUIPO DE PROTECCION COLECTIVA	gbl	1.00	10,444.64	10,444.64
01.03.05	SEÑALIZACION TEMPORAL DE SEGURIDAD	gbl	1.00	2,570.26	2,570.26
01.03.06	MANTENIMIENTO DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL	mes	6.00	1,499.56	8,997.36
01.03.07	CAPACITACION EN SEGURIDAD Y SALUD	mes	6.00	343.22	2,059.32
01.03.08	REVISION MEDICA OCUPACIONAL PARA PERSONAL DE OBRA	und	75.00	178.47	13,385.25
01.04	OTROS				
01.04.01	ALMACENERO Y GUARDIAN DE OBRA	mes	6.00	14,040.43	84,242.58
01.05	OBRAS PRELIMINARES				
01.05.01	TRABAJOS PRELIMINARES				
01.05.01.01	LIMPIEZA DE TERRENO MANUAL	m2	10,051.75	2.08	20,907.64
01.05.02	TRAZOS, NIVELES Y REPLANTEO				
01.05.02.01	TRAZO, NIVELACION Y REPLANTEO PRELIMINAR C/EQUIPO	m2	10,051.75	4.77	47,946.85
01.05.02.02	TRAZO DURANTE LA EJECUCION DE LA OBRA	mes	1.50	1,040.33	1,560.50
01.05.03	TRANSPORTE DE EQUIPO Y HERRAMIENTAS				
01.05.03.01	MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION DE HERRAMIENTAS Y EQUIPOS	gbl	1.00	9,040.74	9,040.74
01.06	MOVIMIENTO DE TIERRAS				
01.06.01	CORTE Y EXCAVACION EN TERRENO CONGLOMERADO C/MAQUINARIA	m3	6,708.42	7.18	48,166.46
01.06.02	PERFILADO, NIVELACION Y COMPACTACION DE LA SUB RASANTE CON EQUIPO	m2	9,895.87	3.24	32,062.62
01.06.03	PERFILADO, NIVELACION Y COMPACTACION DE LA SUB RASANTE MANUAL	m2	155.88	6.75	1,052.19
01.06.04	CORTE Y EXCAVACION EN TERRENO CONGLOMERADO MANUAL	m3	95.09	116.36	11,064.67
01.06.05	ACARREO DE MATERIAL EXCEDENTE Y ESCOMBROS D=100m	m3	8,844.56	4.68	41,392.54

V&C SERVICIOS S.R.L.
Mario C. Ruiz Longhi
GERENTE

Sin embargo, la estructura del presupuesto del expediente técnico aprobado presenta diferentes ítems en las partidas.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALGARROBAL
COMITÉ DE SELECCION

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



1.0	INFRAESTRUCTURA VIAL (PAVIMENTO FLEXIBLE)				2,804,949.29
1.1	OBRAS PROVISIONALES				26,717.77
1.1.1	CARTEL DE IDENTIFICACION DE LA OBRA 3.60 M. X 2.40 M	und	1.00	1,480.62	1,480.62
1.1.2	OFICINA TECNICA DE RESIDENCIA, ALMACÉN Y CASETA DE GUARDIANIA	m²	92.25	120.36	11,103.21
1.1.3	COMEDOR, VESTUARIO, DUCHAS Y TOPICO PROVISIONAL	m²	73.80	120.72	8,909.14
1.1.4	CERCO PERIMETRICO PROVISIONAL CON TELA DE POLIPROPILENO	m²	180.00	29.36	5,284.80
1.2	INSTALACIONES PROVISIONALES				20,688.93
1.2.1	SUMINISTRO E INSTALACION DE ENERGIA ELECTRICA 220 V PROVISIONAL	gbl	1.00	2,342.49	2,342.49
1.2.2	SUMINISTRO E INSTALACION DE AGUA PROVISIONAL	mes	6.00	254.24	1,525.44
1.2.3	PROVISION DE AGUA PARA CONSUMO EN OBRA	mes	6.00	2,203.50	13,221.00
1.2.4	ALMACENAJE DE AGUA PARA LA CONSTRUCCION	mes	6.00	600.00	3,600.00
1.3	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO				82,954.47
1.3.1	ELABORACION E IMPLEMENTACION DEL PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	gbl	1.00	2,542.37	2,542.37
1.3.2	ELABORACION DEL PLAN DE DESVIOS	gbl	1.00	2,542.37	2,542.37
1.3.3	EQUIPO DE PROTECCION INDIVIDUAL	kit	75.00	483.88	36,291.00
1.3.4	EQUIPO DE PROTECCION COLECTIVA	gbl	1.00	11,605.15	11,605.15
1.3.5	SEÑALIZACION TEMPORAL DE SEGURIDAD	gbl	1.00	2,855.84	2,855.84
1.3.6	MANTENIMIENTO DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL	mes	6.00	1,666.18	9,997.08
1.3.7	CAPACITACION EN SEGURIDAD Y SALUD	mes	6.00	381.36	2,288.16
1.3.8	REVISION MEDICA OCUPACIONAL PARA PERSONAL DE OBRA	und	75.00	198.30	14,872.50
1.4	OTROS				93,602.88
1.4.1	ALMACENERO Y GUARDIAN DE OBRA	mes	6.00	15,600.48	93,602.88
1.5	OBRAS PRELIMINARES				88,272.97
1.5.1	TRABAJOS PRELIMINARES				23,219.54
1.5.1.1	LIMPIEZA DE TERRENO MANUAL	m²	10,051.75	2.31	23,219.54



Así mismo la Resolución N° 1950-2019-TCE-S2, en la que, el Tribunal de Contrataciones del Estado TCE, ha dispuesto lo siguiente: "(...) toda información contenida en la oferta debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí y debe encontrarse conforme con lo requerido en las Bases Integradas, a fin de que el comité de selección pueda preciar el real alcance de la misma y su idoneidad para satisfacer el requerimiento de la Entidad. Lo contrario, por los riesgos que genera, determinara que debe ser desestimada, más aun considerando que no es función del comité de selección interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, precisar contradicciones o impresiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado (...)"

En ese entender, el postor ha reducido los gastos generales variables de su oferta por debajo de lo establecido en el expediente técnico de la obra, para lo cual en el pliego de absolución de consultas y observaciones, han establecido que no se podían reducir los gastos generales variables el cual asciende a **S/ 314,440.00** y el postor oferta un monto de **S/ 87,219.63** no siendo obligación del comité de selección interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, precisar contradicciones o impresiones, sino aplicar las bases y demás documentos que pertenecen al presente procedimiento de selección, y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral de la información y documentación de éstas, que permita generar convicción de lo realmente ofertado, en tal sentido la oferta queda **NO ADMITIDA**.

- El postor **CONSORCIO CANDELARIA** integrada por (**SICMA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA & CONSULTORES Y CONSTRUCTORES T&O SOCIEDAD ANONIMA CERRADA**) cumple con presentar la totalidad de los documentos de presentación obligatoria requeridos en las bases integradas, sin embargo, **NO CUMPLE** con las condiciones establecidas en el pliego de Absolución de consulta y observaciones, toda vez que, el postor no presenta el Documento Nacional de Identificación, del representante común del consorcio. El postor no ha reducido a dos decimales los porcentajes de gastos generales fijos y variables, así como la utilidad para la presentación de las ofertas, por lo cual se realizó la corrección aritmética.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALGARROBAL
COMITÉ DE SELECCION

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junin y Ayacucho"



Teniendo en cuenta el numeral 72.6 del Artículo 72 del RLCE, donde indica que *prevalece lo absuelto en el pliego de consultas y observaciones*. Teniendo en cuenta el numeral 60.2 del Artículo 60 del RLCE, donde indica que: *son subsanables, las ofertas, cuando la omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica*. Y teniendo en cuenta el numeral 60.4 del Artículo 60 del RLCE, donde indica que; *En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación. La falta de firma en la oferta económica no es subsanable. En caso de divergencia entre el precio cotizado en números y letras, prevalece este último. En los sistemas de contratación a precios unitarios o tarifas, cuando se advierta errores aritméticos, corresponde su corrección al órgano a cargo del procedimiento, debiendo constar dicha rectificación en el acta respectiva; en este último caso, dicha corrección no implica la variación de los precios unitarios ofertados.*



1	TOTAL COSTO DIRECTO (A)	%	4,290,252.40
2	GASTOS GENERALES		
2.1	GASTOS FIJOS	2.03%	87,092.12
2.2	GASTOS VARIABLES	6.82%	292,595.21
	TOTAL GASTOS GENERALES (B)	8.85%	379,687.33
3	UTILIDAD (C)	7.81%	335,068.71
	SUBTOTAL (A+B+C)		5,005,008.44
4	IGV	18.00%	900,901.52
5	MONTO TOTAL DE LA OFERTA		5,905,909.96



Así mismo la Resolución N° 1950-2019-TCE-S2, en la que, el Tribunal de Contrataciones del Estado TCE, ha dispuesto lo siguiente: "(...) *toda información contenida en la oferta debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí y debe encontrarse conforme con lo requerido en las Bases Integradas, a fin de que el comité de selección pueda preciar el real alcance de la misma y su idoneidad para satisfacer el requerimiento de la Entidad. Lo contrario, por los riesgos que genera, determinara que debe ser desestimada, más aún considerando que no es función del comité de selección interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, precisar contradicciones o impresiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado (...)*"



En ese entender, de la corrección aritmética del pie del precio de la oferta, el postor obtiene un precio de la oferta que asciende a **S/ 5,905,909.96** por ende el precio de la oferta queda fuera de los límites del valor referencial, ya que el límite inferior es de **S/ 5,906,133.36**, estipulado en las bases integradas del presente procedimiento de selección. Tomando en cuenta el numeral 73.3 del Artículo 73 del RLCE, donde indica: *Adicionalmente, en el caso de obras, el comité de selección declara no admitidas las ofertas que no se encuentren dentro de los límites del valor referencial, no siendo obligación del comité de selección interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, precisar contradicciones o impresiones, sino aplicar las bases y demás documentos que pertenecen al presente procedimiento de selección, y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral de la información y documentación de éstas, que permita generar convicción de lo realmente ofertado, en tal sentido la oferta queda **NO ADMITIDA**.*



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALGARROBAL
COMITÉ DE SELECCION

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



- El postor **M.C.M. INGENIEROS S.R.L.** cumple con presentar la totalidad de los documentos de presentación obligatoria requeridos en las bases integradas, sin embargo, **NO CUMPLE** con las condiciones establecidas en el pliego de Absolución de consulta y observaciones, toda vez que, el postor no ha reducido a dos decimales los porcentajes de gastos generales fijos y variables, así como la utilidad para la presentación de las ofertas, por lo cual se realizó la corrección aritmética.

Teniendo en cuenta el numeral 72.6 del Artículo 72 del RLCE, donde indica *que prevalece lo absuelto en el pliego de consultas y observaciones.* Teniendo en cuenta el numeral 60.2 del Artículo 60 del RLCE, donde indica *que: son subsanables, las ofertas, cuando la omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica.* Y teniendo en cuenta el numeral 60.4 del Artículo 60 del RLCE, donde indica *que; En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación. La falta de firma en la oferta económica no es subsanable. En caso de divergencia entre el precio cotizado en números y letras, prevalece este último. En los sistemas de contratación a precios unitarios o tarifas, cuando se advierta errores aritméticos, corresponde su corrección al órgano a cargo del procedimiento, debiendo constar dicha rectificación en el acta respectiva; en este último caso, dicha corrección no implica la variación de los precios unitarios ofertados.*



1	TOTAL COSTO DIRECTO (A)	%	4,392,836.37
2	GASTOS GENERALES		
2.1	GASTOS FIJOS	6.02%	264,448.75
2.2	GASTOS VARIABLES	1.90%	83,463.89
	TOTAL GASTOS GENERALES (B)	7.92%	347,912.64
3	UTILIDAD (C)	6.02%	264,448.75
	SUBTOTAL (A+B+C)		5,005,197.76
4	IGV	18.00%	900,935.60
5	MONTO TOTAL DE LA OFERTA		5,906,133.36



El postor en el Anexo 6, presenta la estructura del presupuesto de obra, a fin de que el postor consigne los precios unitarios y el precio total de la oferta, por ende, se advierte que la estructura del presupuesto difiere con lo consignado en el expediente técnico, con referente a los ítems de las partidas. Como se evidencia en la imagen adjunta.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALGARROBAL
COMITÉ DE SELECCION

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junin y Ayacucho"



01.02.02	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE AGUA PROVISIONAL	mes	6.00	200.00	1,200.00
01.02.03	PROVISION DE AGUA PARA CONSUMO EN OBRA	mes	6.00	1,950.00	11,700.00
01.02.04	ALMACENAJE DE AGUA PARA LA CONSTRUCCION	mes	6.00	500.00	3,000.00
01.03	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO				
01.03.01	ELABORACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	gib	1.00	1,761.23	1,761.23
01.03.02	ELABORACION DEL PLAN DE DESVIOS	gib	1.00	1,750.00	1,750.00
01.03.03	EQUIPO DE PROTECCION INDIVIDUAL	kit	75.00	462.32	34,674.00
01.03.04	EQUIPO DE PROTECCION COLECTIVA	gib	1.00	9,900.99	9,900.99
01.03.05	SEÑALIZACION TEMPORAL DE SEGURIDAD	gib	1.00	2,440.00	2,440.00
01.03.06	MANTENIMIENTO DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL	mes	6.00	1,607.40	9,644.40
01.03.07	CAPACITACION EN SEGURIDAD Y SALUD	mes	6.00	365.00	2,190.00
01.03.08	REVISION MEDICA OCUPACIONAL PARA PERSONAL DE OBRA	und	75.00	190.00	14,250.00
01.04	OTROS				
01.04.01	ALMACENERO Y GUARDIAN DE OBRA	mes	6.00	9,000.00	54,000.00
01.05	OBRAS PRELIMINARES				
01.05.01	TRABAJOS PRELIMINARES				
01.05.01.01	LIMPIEZA DE TERRENO MANUAL	m2	10,051.75	1.84	18,495.22
01.05.02	TRAZOS, NIVELES Y REPLANTEO				
01.05.02.01	TRAZO, IVELACION Y REPLANTEO PRELIMINAR C/EQUIPO	m2	10,051.75	2.86	28,748.01
01.05.02.02	TRAZO DURANTE LA EJECUCION DE LA OBRA	mes	1.50	1,155.92	1,733.88



M.O.M. INGENIEROS S.R.L.
Ing. Florentino Melendez Velasco
GERENTE GENERAL

Sin embargo, la estructura del presupuesto del expediente técnico aprobado presenta diferentes ítems en las partidas.



1.0	INFRAESTRUCTURA VIAL (PAVIMENTO FLEXIBLE)					2,604,949.29
1.1	OBRAS PROVISIONALES					25,777.77
1.1.1	CARTEL DE IDENTIFICACION DE LA OBRA 3.60 M. X 2.40 M	und	1.00	1,480.62	1,480.62	
1.1.2	OFICINA TECNICA DE RESIDENCIA, ALMACEN Y CASETA DE GUARDIANIA	m²	92.25	120.36	11,103.21	
1.1.3	COMEDOR, VESTUARIO, DUCHAS Y TOPICO PROVISIONAL	m²	73.80	120.72	8,909.14	
1.1.4	CERCO PERIMETRICO PROVISIONAL CON TELA DE POLIPROPILENO	m²	180.00	29.36	5,284.80	
1.2	INSTALACIONES PROVISIONALES					20,688.93
1.2.1	SUMINISTRO E INSTALACION DE ENERGIA ELECTRICA 220 V PROVISIONAL	gib	1.00	2,342.49	2,342.49	
1.2.2	SUMINISTRO E INSTALACION DE AGUA PROVISIONAL	mes	6.00	254.24	1,525.44	
1.2.3	PROVISION DE AGUA PARA CONSUMO EN OBRA	mes	6.00	2,203.50	13,221.00	
1.2.4	ALMACENAJE DE AGUA PARA LA CONSTRUCCION	mes	6.00	600.00	3,600.00	
1.3	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO					82,984.47
1.3.1	ELABORACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	gib	1.00	2,542.37	2,542.37	
1.3.2	ELABORACION DEL PLAN DE DESVIOS	gib	1.00	2,542.37	2,542.37	
1.3.3	EQUIPO DE PROTECCION INDIVIDUAL	kit	75.00	463.86	36,291.00	
1.3.4	EQUIPO DE PROTECCION COLECTIVA	gib	1.00	11,605.15	11,605.15	
1.3.5	SEÑALIZACION TEMPORAL DE SEGURIDAD	gib	1.00	2,855.84	2,855.84	
1.3.6	MANTENIMIENTO DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL	mes	6.00	1,666.18	9,997.08	
1.3.7	CAPACITACION EN SEGURIDAD Y SALUD	mes	6.00	381.35	2,288.16	
1.3.8	REVISION MEDICA OCUPACIONAL PARA PERSONAL DE OBRA	und	75.00	198.30	14,872.50	
1.4	OTROS					93,602.88
1.4.1	ALMACENERO Y GUARDIAN DE OBRA	mes	6.00	15,600.48	93,602.88	
1.5	OBRAS PRELIMINARES					88,272.97
1.5.1	TRABAJOS PRELIMINARES					23,219.54
1.5.1.1	LIMPIEZA DE TERRENO MANUAL	m²	10,051.75	2.31	23,219.54	





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALGARROBAL
COMITÉ DE SELECCION

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Así mismo la Resolución N° 1950-2019-TCE-S2, en la que, el Tribunal de Contrataciones del Estado TCE, ha dispuesto lo siguiente: "(...) toda información contenida en la oferta debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí y debe encontrarse conforme con lo requerido en las Bases Integradas, a fin de que el comité de selección pueda preciar el real alcance de la misma y su idoneidad para satisfacer el requerimiento de la Entidad. Lo contrario, por los riesgos que genera, determinara que debe ser desestimada, más aun considerando que no es función del comité de selección interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, precisar contradicciones o impresiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado (...)"

En ese entender, el postor ha reducido los gastos generales variables de su oferta por debajo de lo establecido en el expediente técnico de la obra, para lo cual en el pliego de absolución de consultas y observaciones, han establecido que no se podían reducir los gastos generales variables el cual asciende a **S/ 314,440.00** y el postor oferta un monto de **S/ 83,463.89** no siendo obligación del comité de selección interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, precisar contradicciones o impresiones, sino aplicar las bases y demás documentos que pertenecen al presente procedimiento de selección, y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral de la información y documentación de éstas, que permita generar convicción de lo realmente ofertado, en tal sentido la oferta queda **NO ADMITIDA**.

- El postor **CONSORCIO COROPUNA** integrado por (GRUPO RH AUDITORES & CONSULTING E.I.R.L. & DELBET CONSTRUCTORES Y ASOCIADOS S.R.L.) cumple con presentar la totalidad de los documentos de presentación obligatoria requeridos en las bases integradas, sin embargo, **NO CUMPLE** con las condiciones establecidas en el pliego de Absolución de consulta y observaciones, toda vez que. El postor no ha reducido a dos decimales los porcentajes de gastos generales fijos y variables, así como la utilidad para la presentación de las ofertas, y el postor reduce los gastos generales por debajo de 7.92%, solicitados en el pliego de absolución de consultas y observaciones, por lo cual se realizó la corrección aritmética.

Teniendo en cuenta el numeral 72.6 del Artículo 72 del RLCE, donde indica *que prevalece lo absuelto en el pliego de consultas y observaciones*. Teniendo en cuenta el numeral 60.2 del Artículo 60 del RLCE, donde indica *que: son subsanables, las ofertas, cuando la omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica*. Y teniendo en cuenta el numeral 60.4 del Artículo 60 del RLCE, donde indica *que; En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación. La falta de firma en la oferta económica no es subsanable. En caso de divergencia entre el precio cotizado en números y letras, prevalece este último. En los sistemas de contratación a precios unitarios o tarifas, cuando se advierta errores aritméticos, corresponde su corrección al órgano a cargo del procedimiento, debiendo constar dicha rectificación en el acta respectiva; en este último caso, dicha corrección no implica la variación de los precios unitarios ofertados*.

1	TOTAL COSTO DIRECTO (A)	%	4,665,728.86
2	GASTOS GENERALES		
2.1	GASTOS FIJOS	3.26%	152,102.76
2.2	GASTOS VARIABLES	1.87%	87,249.13
	TOTAL GASTOS GENERALES (B)	5.13%	239,351.89



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALGARROBAL
COMITÉ DE SELECCION

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



3	UTILIDAD (C)	2.14%	99,846.60
	SUBTOTAL (A+B+C)		5,004,927.35
4	IGV	18.00%	900,886.92
5	MONTO TOTAL DE LA OFERTA		5,905,814.27

El postor en el Anexo 6, presenta la estructura del presupuesto de obra, a fin de que el postor consigne los precios unitarios y el precio total de la oferta, por ende, se advierte que la estructura del presupuesto difiere con lo consignado en el expediente técnico, con referente a los ítems de las partidas. Como se evidencia en la imagen adjunta.



01.03.02	ELABORACIÓN DEL PLAN DE DESVÍOS	GLB	1.00	2,542.37	2,542.37
01.03.03	EQUIPO DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL	KIT	75.00	483.88	36,291.00
01.03.04	EQUIPO DE PROTECCIÓN COLECTIVA	GLB	1.00	5,000.00	5,000.00
01.03.05	SEÑALIZACIÓN TEMPORAL DE SEGURIDAD	GLB	1.00	1,000.00	1,000.00
01.03.06	MANTENIMIENTO DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL	MES	6.00	1,666.18	9,997.08
01.03.07	CAPACITACIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD	MES	6.00	381.36	2,288.16
01.03.08	REVISIÓN MEDICA OCUPACIONAL PARA PERSONAL DE OBRA	UND	75.00	198.30	14,872.50
01.04	OTROS				30,000.00
01.04.01	ALMACENERO Y GUARDIAN DE OBRA	MES	6.00	5,000.00	30,000.00
01.05	OBRAS PRELIMINARES				88,272.97
01.05.01	TRABAJOS PRELIMINARES				23,219.54
01.05.01.01	LIMPIEZA DE TERRENO NORMAL	M2	10,051.75	2.31	23,219.54
01.05.02	TRAZOS, NIVELES Y REPLANTEO				55,008.16
01.05.02.01	TRAZO, NIVELACIÓN Y REPLANTEO PRELIMINAR C/EQUIPO	M2	10,051.75	5.30	53,274.28
01.05.02.02	TRAZO DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA	MES	1.50	1,155.92	1,733.88
01.05.03	TRANSPORTE DE EQUIPO Y HERRAMIENTAS				10,045.27
01.05.03.01	MOVILIZACIÓN Y DESMOVILIZACIÓN DE HERRAMIENTAS Y EQUIPOS	GLB	1.00	10,045.27	10,045.27
01.06	OTROS				332,049.49
01.06.01	CORTE Y EXCAVACIÓN EN TERRENO CONGLOMERADO C/MAQUINARIA	M3	6,708.42	7.98	53,533.19
01.06.02	PERFILADO, NIVELACIÓN Y COMPACTACIÓN DE LA SUB RASANTE CON EQUIPO	M2	9,895.87	3.60	35,625.13
01.06.03	PERFILADO, NIVELACIÓN Y COMPACTACIÓN DE LA SUB RASANTE MANUAL	M2	155.88	7.50	1,169.10
01.06.04	CORTE Y EXCAVACIÓN EN TERRENO CONGLOMERADO MANUAL	M3	95.09	129.29	12,294.19
01.06.05	ACARREO DE MATERIAL EXCEDENTE Y ESCOMBROS D=100 M	M3	8,844.56	5.20	45,991.71

CONSORCIO ECOROPUNA

Romulo Eber Chino Ticona
 REPRESENTANTE COMUN
 DNI: 43894381

Sin embargo, la estructura del presupuesto del expediente técnico aprobado presenta diferentes ítems en las partidas.

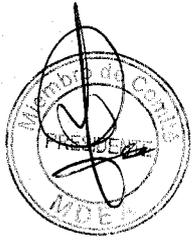


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALGARROBAL
COMITÉ DE SELECCION

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junin y Ayacucho"



1.0	INFRAESTRUCTURA VIAL (PAVIMENTO FLEXIBLE)					2,804,949.29
1.1	OBRAS PROVISIONALES					26,777.77
1.1.1	CARTEL DE IDENTIFICACION DE LA OBRA 3.60 M. X 2.40 M	und	1.00	1,480.62	1,480.62	
1.1.2	OFICINA TECNICA DE RESIDENCIA, ALMACÉN Y CASETA DE GUARDIANA	m²	92.25	120.36	11,103.21	
1.1.3	COMEDOR, VESTUARIO, DUCHAS Y TOPICO PROVISIONAL	m²	73.80	120.72	8,909.14	
1.1.4	CERCO PERIMETRICO PROVISIONAL CON TELA DE POLIPROPILENO	m²	180.00	29.36	5,284.80	
1.2	INSTALACIONES PROVISIONALES					20,688.93
1.2.1	SUMINISTRO E INSTALACION DE ENERGIA ELECTRICA 220 V PROVISIONAL	gbl	1.00	2,342.49	2,342.49	
1.2.2	SUMINISTRO E INSTALACION DE AGUA PROVISIONAL	mes	6.00	254.24	1,525.44	
1.2.3	PROVISION DE AGUA PARA CONSUMO EN OBRA	mes	6.00	2,203.50	13,221.00	
1.2.4	ALMACENAJE DE AGUA PARA LA CONSTRUCCION	mes	6.00	600.00	3,600.00	
1.3	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO					82,994.47
1.3.1	ELABORACION E IMPLEMENTACION DEL PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	gbl	1.00	2,542.37	2,542.37	
1.3.2	ELABORACION DEL PLAN DE DESVIOS	gbl	1.00	2,542.37	2,542.37	
1.3.3	EQUIPO DE PROTECCION INDIVIDUAL	kit	75.00	483.88	36,291.00	
1.3.4	EQUIPO DE PROTECCION COLECTIVA	gbl	1.00	11,605.15	11,605.15	
1.3.5	SEÑALIZACION TEMPORAL DE SEGURIDAD	gbl	1.00	2,855.84	2,855.84	
1.3.6	MANTENIMIENTO DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL	mes	6.00	1,666.18	9,997.08	
1.3.7	CAPACITACION EN SEGURIDAD Y SALUD	mes	6.00	381.36	2,288.16	
1.3.8	REVISION MEDICA OCUPACIONAL PARA PERSONAL DE OBRA	und	75.00	198.30	14,872.50	
1.4	OTROS					93,602.88
1.4.1	ALMACENERO Y GUARDIAN DE OBRA	mes	6.00	15,600.48	93,602.88	
1.5	OBRAS PRELIMINARES					88,272.97
1.5.1	TRABAJOS PRELIMINARES					23,219.54
1.5.1.1	LIMPIEZA DE TERRENO MANUAL	m²	10,051.75	2.31	23,219.54	



Así mismo la Resolución N° 1950-2019-TCE-S2, en la que, el Tribunal de Contrataciones del Estado TCE, ha dispuesto lo siguiente: "(...) toda información contenida en la oferta debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí y debe encontrarse conforme con lo requerido en las Bases Integradas, a fin de que el comité de selección pueda preciar el real alcance de la misma y su idoneidad para satisfacer el requerimiento de la Entidad. Lo contrario, por los riesgos que genera, determinara que debe ser desestimada, más aun considerando que no es función del comité de selección interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, precisar contradicciones o impresiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado (...)"

En ese entender, de la corrección aritmética del pie del precio de la oferta, el postor obtiene un precio de la oferta que asciende a **S/ 5,905,814.27** por ende el precio de la oferta queda fuera de los límites del valor referencial, ya que el límite inferior es de **S/ 5,906,133.36**, estipulado en las bases integradas del presente procedimiento de selección. Tomando en cuenta el numeral 73.3 del Artículo 73 del RLCE, donde indica: *Adicionalmente, en el caso de obras, el comité de selección declara no admitidas las ofertas que no se encuentren dentro de los límites del valor referencial*, no siendo obligación del comité de selección interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, precisar contradicciones o impresiones, sino aplicar las bases y demás documentos que pertenecen al presente procedimiento de selección, y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral de la información y documentación de éstas, que permita generar convicción de lo realmente ofertado, en tal sentido la oferta queda **NO ADMITIDA**.

- El postor **ALTICA CONSTRUCCIONES S.R.L.** cumple con presentar la totalidad de los documentos de presentación obligatoria requeridos en las bases integradas, sin embargo, **NO CUMPLE** con las condiciones establecidas en el pliego de Absolución de consulta y observaciones, toda vez que. El postor reduce los gastos generales por debajo de **7.92%**, solicitados en el pliego de absolución de consultas y observaciones, ofertando un **5.40%**, por lo cual no cumple con lo solicitado.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALGARROBAL
COMITÉ DE SELECCION

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Teniendo en cuenta el numeral 72.6 del Artículo 72 del RLCE, donde indica *que prevalece lo absuelto en el pliego de consultas y observaciones*. Teniendo en cuenta el numeral 60.2 del Artículo 60 del RLCE, donde indica *que: son subsanables, las ofertas, cuando la omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica*. Y teniendo en cuenta el numeral 60.4 del Artículo 60 del RLCE, donde indica que; *En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación. La falta de firma en la oferta económica no es subsanable. En caso de divergencia entre el precio cotizado en números y letras, prevalece este último. En los sistemas de contratación a precios unitarios o tarifas, cuando se advierta errores aritméticos, corresponde su corrección al órgano a cargo del procedimiento, debiendo constar dicha rectificación en el acta respectiva; en este último caso, dicha corrección no implica la variación de los precios unitarios ofertados*.



Así mismo la Resolución N° 1950-2019-TCE-S2, en la que, el Tribunal de Contrataciones del Estado TCE, ha dispuesto lo siguiente: "(...) *toda información contenida en la oferta debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí y debe encontrarse conforme con lo requerido en las Bases Integradas, a fin de que el comité de selección pueda preciar el real alcance de la misma y su idoneidad para satisfacer el requerimiento de la Entidad. Lo contrario, por los riesgos que genera, determinara que debe ser desestimada, más aun considerando que no es función del comité de selección interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, precisar contradicciones o impresiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado (...)*"



En ese entender, el postor ha reducido los gastos generales variables de su oferta por debajo de lo establecido en el expediente técnico de la obra, para lo cual en el pliego de absolución de consultas y observaciones, han establecido que no se podían reducir los gastos generales variables el cual asciende a **S/ 314,440.00** y el postor oferta un monto de **S/ 183,005.40** no siendo obligación del comité de selección interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, precisar contradicciones o impresiones, sino aplicar las bases y demás documentos que pertenecen al presente procedimiento de selección, y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral de la información y documentación de éstas, que permita generar convicción de lo realmente ofertado, en tal sentido la oferta queda **NO ADMITIDA**.



- El postor **PACHECO BAUTISTA ARNULFO FELIPE**, cumple con presentar la totalidad de los documentos de presentación obligatoria requeridos en las bases integradas, sin embargo, **NO CUMPLE** con las condiciones establecidas en el pliego de Absolución de consulta y observaciones, toda vez que, el postor no ha reducido a dos decimales los porcentajes de gastos generales fijos y variables, así como la utilidad para la presentación de las ofertas, por lo cual se realizó la corrección aritmética.

Teniendo en cuenta el numeral 72.6 del Artículo 72 del RLCE, donde indica *que prevalece lo absuelto en el pliego de consultas y observaciones*. Teniendo en cuenta el numeral 60.2 del Artículo 60 del RLCE, donde indica *que: son subsanables, las ofertas, cuando la omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica*. Y teniendo en cuenta el numeral 60.4 del Artículo 60 del RLCE, donde indica que; *En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación. La falta de firma en la oferta económica no es subsanable. En caso de divergencia entre el precio cotizado en números y letras, prevalece este último. En los sistemas de contratación a precios*



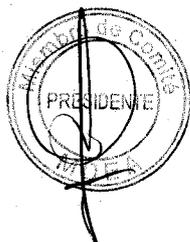
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALGARROBAL
COMITÉ DE SELECCION

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



unitarios o tarifas, cuando se advierta errores aritméticos, corresponde su corrección al órgano a cargo del procedimiento, debiendo constar dicha rectificación en el acta respectiva; en este último caso, dicha corrección no implica la variación de los precios unitarios ofertados.

1	TOTAL COSTO DIRECTO (A)		4,317,803.45
2	GASTOS GENERALES		
2.1	GASTOS FIJOS	5.90%	254,750.40
2.2	GASTOS VARIABLES	2.02%	87,219.63
	TOTAL GASTOS GENERALES (B)	7.92%	341,970.03
3	UTILIDAD (C)	8.00%	345,424.28
	SUBTOTAL (A+B+C)		5,005,197.76
4	IGV	18.00%	900,935.60
5	MONTO TOTAL DE LA OFERTA		5,906,133.36



Así mismo la Resolución N° 1950-2019-TCE-S2, en la que, el Tribunal de Contrataciones del Estado TCE, ha dispuesto lo siguiente: "(...) toda información contenida en la oferta debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí y debe encontrarse conforme con lo requerido en las Bases Integradas, a fin de que el comité de selección pueda preciar el real alcance de la misma y su idoneidad para satisfacer el requerimiento de la Entidad. Lo contrario, por los riesgos que genera, determinara que debe ser desestimada, más aun considerando que no es función del comité de selección interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, precisar contradicciones o impresiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado (...)"

En ese entender, el postor ha reducido los gastos generales variables de su oferta por debajo de lo establecido en el expediente técnico de la obra, para lo cual en el pliego de absolución de consultas y observaciones, han establecido que no se podían reducir los gastos generales variables el cual asciende a **S/ 314,440.00** y el postor oferta un monto de **S/ 87,219.63** no siendo obligación del comité de selección interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, precisar contradicciones o impresiones, sino aplicar las bases y demás documentos que pertenecen al presente procedimiento de selección, y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral de la información y documentación de éstas, que permita generar convicción de lo realmente ofertado, en tal sentido la oferta queda **NO ADMITIDA**.

- El **CONSORCIO LA GLORIA** integrado por (**IMELEC S.R.L. & PRECYSSA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.**) cumple con presentar la totalidad de los documentos de presentación obligatoria requeridos en las bases integradas, sin embargo, **NO CUMPLE** con las condiciones establecidas en el pliego de Absolución de consulta y observaciones, toda vez que, el postor no presenta el Documento Nacional de Identificación, del representante común del consorcio.

Teniendo en cuenta el numeral 72.6 del Artículo 72 del RLCE, donde indica que *prevalece lo absuelto en el pliego de consultas y observaciones*. Teniendo en cuenta el numeral 60.2 del Artículo 60 del RLCE, donde indica que: *son subsanables, las ofertas, cuando la omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica*. Y teniendo en cuenta el numeral 60.4 del Artículo 60 del RLCE, donde indica que; *En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación. La falta de firma en la oferta económica no es subsanable. En caso de divergencia entre el*



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALGARROBAL
COMITÉ DE SELECCION

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



precio cotizado en números y letras, prevalece este último. En los sistemas de contratación a precios unitarios o tarifas, cuando se advierta errores aritméticos, corresponde su corrección al órgano a cargo del procedimiento, debiendo constar dicha rectificación en el acta respectiva; en este último caso, dicha corrección no implica la variación de los precios unitarios ofertados.

Así mismo la Resolución N° 1950-2019-TCE-S2, en la que, el Tribunal de Contrataciones del Estado TCE, ha dispuesto lo siguiente: "(...) toda información contenida en la oferta debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí y debe encontrarse conforme con lo requerido en las Bases Integradas, a fin de que el comité de selección pueda preciar el real alcance de la misma y su idoneidad para satisfacer el requerimiento de la Entidad. Lo contrario, por los riesgos que genera, determinara que debe ser desestimada, más aun considerando que no es función del comité de selección interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, precisar contradicciones o impresiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado (...)"



El postor reduce los gastos generales por debajo de **7.92%**, han establecido que los postores no pueden reducir por debajo del **7.92%** en el pliego de absolucón de consultas y observaciones, el postor oferta un **5.40%**, por lo cual no cumple con lo solicitado. El postor ha reducido los gastos generales variables de su oferta por debajo de lo establecido en el expediente técnico de la obra, para lo cual en el pliego de absolucón de consultas y observaciones, han establecido que no se podían reducir los gastos generales variables el cual asciende a **S/ 314,440.00** y el postor oferta un monto de **S/ 183,005.40** no siendo obligación del comité de selección interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, precisar contradicciones o impresiones, sino aplicar las bases y demás documentos que pertenecen al presente procedimiento de selección, y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral de la información y documentación de éstas, que permita generar convicción de lo realmente ofertado, en tal sentido la oferta queda **NO ADMITIDA**.



- El postor **CONSORCIO ALGARROBAL III** integrada por (**GYA CONTRATISTAS S.R.L. & CONSTRUCTORA ALEYA A & Y E.I.R.L.**) cumple con presentar la totalidad de los documentos de presentación obligatoria requeridos en las bases integradas, sin embargo, **NO CUMPLE** con las condiciones establecidas en el pliego de Absolucón de consulta y observaciones, toda vez que. El postor reduce los gastos generales variables.



Teniendo en cuenta el numeral 72.6 del Artículo 72 del RLCE, donde indica que *prevalece lo absuelto en el pliego de consultas y observaciones*. Teniendo en cuenta el numeral 60.2 del Artículo 60 del RLCE, donde indica que: *son subsanables, las ofertas, cuando la omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica*. Y teniendo en cuenta el numeral 60.4 del Artículo 60 del RLCE, donde indica que; *En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación. La falta de firma en la oferta económica no es subsanable. En caso de divergencia entre el precio cotizado en números y letras, prevalece este último. En los sistemas de contratación a precios unitarios o tarifas, cuando se advierta errores aritméticos, corresponde su corrección al órgano a cargo del procedimiento, debiendo constar dicha rectificación en el acta respectiva; en este último caso, dicha corrección no implica la variación de los precios unitarios ofertados*.

Así mismo la Resolución N° 1950-2019-TCE-S2, en la que, el Tribunal de Contrataciones del Estado TCE, ha dispuesto lo siguiente: "(...) toda información contenida en la oferta debe ser objetiva, clara,



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALGARROBAL
COMITÉ DE SELECCION

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



precisa y congruente entre sí y debe encontrarse conforme con lo requerido en las Bases Integradas, a fin de que el comité de selección pueda preciar el real alcance de la misma y su idoneidad para satisfacer el requerimiento de la Entidad. Lo contrario, por los riesgos que genera, determinara que debe ser desestimada, más aun considerando que no es función del comité de selección interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, precisar contradicciones o impresiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado (...)"

En ese entender, el postor ha reducido los gastos generales variables de su oferta por debajo de lo establecido en el expediente técnico de la obra, para lo cual en el pliego de absolución de consultas y observaciones, han establecido que no se podían reducir los gastos generales variables el cual asciende a **S/ 314,440.00** y el postor oferta un monto de **S/ 87,212.11** no siendo obligación del comité de selección interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, precisar contradicciones o impresiones, sino aplicar las bases y demás documentos que pertenecen al presente procedimiento de selección, y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral de la información y documentación de éstas, que permita generar convicción de lo realmente ofertado, en tal sentido la oferta queda **NO ADMITIDA**.

El postor **CONSORCIO A & L** integrado por (**COMPAÑÍA CONSTRUCTORA A&L E.I.R.L. & E&F TRANSMQA S.A.C.**) cumple con presentar la totalidad de los documentos de presentación obligatoria requeridos en las bases integradas, sin embargo, **NO CUMPLE** con las condiciones establecidas en las bases integradas, toda vez que, el postor En la promesa del consorcio, designan como representante común del consorcio, a **Roxana Castilla Quispe con DNI 42583019**, sin embargo, la oferta lo firma como Representante Común **Lilian Gregoria Alvarez Alvarez con DNI 43174905**, tal y como se aprecia en las siguiente imagen.

En la imagen se aprecia que, en la PROMESA DE CONSORCIO, designan a **ROXANA CASTILLA QUISPE**, como representante común del consorcio.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALGARROBAL
COMITÉ DE SELECCION

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



PROMESA DE CONSORCIO
(Sólo para el caso en que un consorcio se presente como postor)

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
LICITACION PUBLICA N°01-2024-MDEA/CS (PRIMERA CONVOCATORIA)
Presente. -

Los suscritos declaramos expresamente que hemos convenido en forma irrevocable, durante el lapso que dure el procedimiento de selección, para presentar una oferta conjunta a la LICITACION PUBLICA N°01-2024-MDEA/CS (PRIMERA CONVOCATORIA)

Asimismo, en caso de obtener la buena pro, nos comprometemos a formalizar el contrato de consorcio, de conformidad con lo establecido por el artículo 140 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, bajo las siguientes condiciones:

- a) Integrantes del consorcio
 1. COMPAÑIA CONSTRUCTORA A&L E.I.R.L
 2. E & F TRANMAQ S.A.C.
 - b) Designamos a Roxana Casilla Quispe, identificado con DNI N° 42583019, como representante común del consorcio para efectos de participar en todos los actos referidos al procedimiento de selección, suscripción y ejecución del contrato correspondiente con la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALGARROBAL**
- Asimismo, declaramos que el representante común del consorcio no se encuentra impedido, inhabilitado ni suspendido para contratar con el Estado.
- c) Fijamos nuestro domicilio legal común en Urb Villa Eléctrica B-17 Jose Luis Bustamante y Rivero - Arequipa-Arequipa

NOTARIA BECARZA
EL PRESENTE DOCUMENTO NO HA SIDO RELEVADO EN ESTA NOTARIA



Cabe indicar que los anexos que se muestran en las bases integradas claramente indican que se debe consignar en cada uno de los anexos la "Firma, Nombres y Apellidos" del postor o Representante Legal, según corresponda", lo cual no ha sido cumplido por el postor, ya que ha consignado el nombre de otra persona, como representante común del consorcio, que no guarda relación con lo acreditado en el Anexo 5, PROMESA DE CONSORCIO; siendo que los anexos referidos al plazo y precio no son subsanables, estos se declaran como NO CUMPLIDOS por parte del POSTOR. Tal y como se muestra a continuación:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALGARROBAL
COMITÉ DE SELECCION

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



ANEXO N° 4

DECLARACIÓN JURADA DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
LICITACIÓN PÚBLICA N° 01-2024-MDEA/CS(PRIMERA CONVOCATORIA)
Presente.-

Mediante el presente, con pleno conocimiento de las condiciones que se exigen en las bases del procedimiento de la referencia, me comprometo a ejecutar la obra "CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN EL JIRON 09 DEL PROMUVI I, DISTRITO DE EL ALGARROBAL DE LA PROVINCIA DE ILO DEL DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA" CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N° 2586399 en el plazo de (180) días calendario.

El Algarrobal, 04 de noviembre del 2024

CONSORCIO A & L

.....
Representante Común
Lilian Gregoria Alvarez Alvarez
LILIAN GREGORIA ALVAREZ ALVAREZ
CONSORCIO A&L

Son: CINCO MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL CIENTO TREINTA Y TRES CON 36/100 SOLES, EL PRECIO DE LA OFERTA ES AL 04 DE NOVIEMBRE DEL 2024

El precio de la oferta en soles incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo de la obra a ejecutar; excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos.

AREQUIPA 04 de NOVIEMBRE del 2024

CONSORCIO A & L

.....
Representante Común
Lilian Gregoria Alvarez Alvarez

Para el cálculo del IGV, aplica el redondeo previsto en la Resolución de Superintendencia SUNAT N° 025-2000/SUNAT o norma que la reemplace. En ese sentido, el porcentaje se calcula considerando dos (2) decimales. Para efectos del redondeo i) Si el primer decimal siguiente es inferior a cinco (5), el valor permanecerá igual, suprimiéndose los decimales posteriores y ii) Si el primer decimal siguiente es igual o superior a cinco (5), el valor será incrementado en un centésimo.

CONSORCIO A & L
Representante Común
Lilian Gregoria Alvarez Alvarez





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALGARROBAL
COMITÉ DE SELECCION

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



En ese contexto, a lo suscrito en el Anexo N° 6, que contiene el PRECIO DE LA OFERTA, el suscrito LILIAN GREGORIA ALVAREZ ALVAREZ, lo cual difiere con la Promesa de Consorcio, con referente al representante común, por lo que dicha oferta económica no es subsanable en marco al numeral 60.2 del Artículo 60 del RLCE, donde indica que: *son subsanables, las ofertas, cuando la omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica.* Y teniendo en cuenta el numeral 60.4 del Artículo 60 del RLCE, donde indica que; *En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación. La falta de firma en la oferta económica no es subsanable. En caso de divergencia entre el precio cotizado en números y letras, prevalece este último. En los sistemas de contratación a precios unitarios o tarifas, cuando se advierta errores aritméticos, corresponde su corrección al órgano a cargo del procedimiento, debiendo constar dicha rectificación en el acta respectiva; en este último caso, dicha corrección no implica la variación de los precios unitarios ofertados.*

Así mismo la Resolución N° 1950-2019-TCE-S2, en la que, el Tribunal de Contrataciones del Estado TCE, ha dispuesto lo siguiente: "(...) *toda información contenida en la oferta debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí y debe encontrarse conforme con lo requerido en las Bases Integradas, a fin de que el comité de selección pueda preciar el real alcance de la misma y su idoneidad para satisfacer el requerimiento de la Entidad. Lo contrario, por los riesgos que genera, determinara que debe ser desestimada, más aún considerando que no es función del comité de selección interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, precisar contradicciones o impresiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado (...)*"

No siendo obligación del comité de selección interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, precisar contradicciones o impresiones, sino aplicar las bases y demás documentos que pertenecen al presente procedimiento de selección, y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral de la información y documentación de éstas, que permita generar convicción de lo realmente ofertado, en tal sentido la oferta queda **NO ADMITIDA**.

El postor **CONSORCIO COMINRA** integrada por (**CONSTRUCCION Y MINERA RAMOS CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L. & INCOGAR GRUPO CONSTRUCTOR S.A.C.**) cumple con presentar la totalidad de los documentos de presentación obligatoria requeridos en las bases integradas, sin embargo, **NO CUMPLE** con las condiciones establecidas en el pliego de Absolución de consulta y observaciones, toda vez que. El postor no ha reducido a dos decimales los porcentajes de gastos generales fijos y variables, así como la utilidad para la presentación de las ofertas, por lo cual se realizó la corrección aritmética.

Teniendo en cuenta el numeral 72.6 del Artículo 72 del RLCE, donde indica que *prevalece lo absuelto en el pliego de consultas y observaciones.* Teniendo en cuenta el numeral 60.2 del Artículo 60 del RLCE, donde indica que: *son subsanables, las ofertas, cuando la omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica.* Y teniendo en cuenta el numeral 60.4 del Artículo 60 del RLCE, donde indica que; *En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación. La falta de firma en la oferta económica no es subsanable. En caso de divergencia entre el precio cotizado en números y letras, prevalece este último. En los sistemas de contratación a precios unitarios o tarifas, cuando se advierta errores aritméticos, corresponde su corrección al órgano a cargo del procedimiento, debiendo constar dicha rectificación en el acta*



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALGARROBAL
COMITÉ DE SELECCION

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



respectiva; en este último caso, dicha corrección no implica la variación de los precios unitarios ofertados.

1	TOTAL COSTO DIRECTO (A)	%	4,395,365.89
2	GASTOS GENERALES		
2.1	GASTOS FIJOS	1.98%	87,028.24
2.2	GASTOS VARIABLES	6.66%	292,731.37
	TOTAL GASTOS GENERALES (B)	8.64%	379,759.61
3	UTILIDAD (C)	5.23%	229,877.64
	SUBTOTAL (A+B+C)		5,005,003.14
4	IGV	18.00%	900,900.57
5	MONTO TOTAL DE LA OFERTA		5,905,903.71



Así mismo la Resolución N° 1950-2019-TCE-S2, en la que, el Tribunal de Contrataciones del Estado TCE, ha dispuesto lo siguiente: "(...) toda información contenida en la oferta debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí y debe encontrarse conforme con lo requerido en las Bases Integradas, a fin de que el comité de selección pueda preciar el real alcance de la misma y su idoneidad para satisfacer el requerimiento de la Entidad. Lo contrario, por los riesgos que genera, determinara que debe ser desestimada, más aun considerando que no es función del comité de selección interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, precisar contradicciones o impresiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado (...)"



En ese entender, de la corrección aritmética del pie del precio de la oferta, el postor obtiene un precio de la oferta que asciende a **S/ 5,905,903.71** por ende el precio de la oferta queda fuera de los límites del valor referencial, ya que el límite inferior es de **S/ 5,906,133.36**, estipulado en las bases integradas del presente procedimiento de selección. Tomando en cuenta el numeral 73.3 del Artículo 73 del RLCE, donde indica: *Adicionalmente, en el caso de obras, el comité de selección declara no admitidas las ofertas que no se encuentren dentro de los límites del valor referencial*, no siendo obligación del comité de selección interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, precisar contradicciones o impresiones, sino aplicar las bases y demás documentos que pertenecen al presente procedimiento de selección, y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral de la información y documentación de éstas, que permita generar convicción de lo realmente ofertado, en tal sentido la oferta queda **NO ADMITIDA**.



- El postor **DRUCK GAVE INGENIERIA CONSTRUCCION Y SERVICIOS S.R.L.** cumple con presentar la totalidad de los documentos de presentación obligatoria requeridos en las bases integradas, sin embargo, **NO CUMPLE** con las condiciones establecidas en el pliego de Absolución de consulta y observaciones, toda vez que. El postor no ha reducido a dos decimales los porcentajes de gastos generales fijos y variables, así como la utilidad para la presentación de las ofertas, por lo cual se realizó la corrección aritmética.

Teniendo en cuenta el numeral 72.6 del Artículo 72 del RLCE, donde indica *que prevalece lo absuelto en el pliego de consultas y observaciones*. Teniendo en cuenta el numeral 60.2 del Artículo 60 del RLCE, donde indica *que: son subsanables, las ofertas, cuando la omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta*



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALGARROBAL
COMITÉ DE SELECCION

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



económica. Y teniendo en cuenta el numeral 60.4 del Artículo 60 del RLCE, donde indica que; *En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación. La falta de firma en la oferta económica no es subsanable. En caso de divergencia entre el precio cotizado en números y letras, prevalece este último. En los sistemas de contratación a precios unitarios o tarifas, cuando se advierta errores aritméticos, corresponde su corrección al órgano a cargo del procedimiento, debiendo constar dicha rectificación en el acta respectiva; en este último caso, dicha corrección no implica la variación de los precios unitarios ofertados.*

1	TOTAL COSTO DIRECTO (A)	%	4,609,674.56
2	GASTOS GENERALES		
2.1	GASTOS FIJOS	1.18%	54,394.16
2.2	GASTOS VARIABLES	6.74%	310,692.07
	TOTAL GASTOS GENERALES (B)	7.92%	365,086.23
3	UTILIDAD (C)	0.66%	30,423.85
	SUBTOTAL (A+B+C)		5,005,184.64
4	IGV	18.00%	900,933.24
5	MONTO TOTAL DE LA OFERTA		5,906,117.88



El postor en el Anexo 6, presenta la estructura del presupuesto de obra, a fin de que el postor consigne los precios unitarios y el precio total de la oferta, por ende, se advierte que la estructura del presupuesto difiere con lo consignado en el expediente técnico, con referente a los ítems de las partidas. Como se evidencia en la imagen adjunta.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALGARROBAL
COMITÉ DE SELECCION

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junin y Ayacucho"



01.02.04	ALMACENAJE DE AGUA PARA LA CONSTRUCCION	MES	6.00	600.00	3,600.00
01.03	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO				-
01.03.01	ELABORACION E IMPLEMENTACION DEL PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	GBL	1.00	2,542.37	2,542.37
01.03.02	ELABORACION DE PLAN DE DESVIOS	GBL	1.00	2,542.37	2,542.37
01.03.03	EQUIPO DE PROTECCION INDIVIDUAL	KIT	75.00	483.88	36,291.00
01.03.04	EQUIPO DE PROTECCION COLECTIVA	GBL	1.00	11,605.15	11,605.15
01.03.05	SEÑALIZACION TEMPORAL DE SEGURIDAD	GBL	1.00	2,855.84	2,855.84
01.03.06	MANTENIMIENTO DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL	MES	6.00	1,666.18	9,997.08
01.03.07	CAPACITACION EN SEGURODAD Y SALUD	MES	6.00	381.36	2,288.16
01.03.08	REVISION MEDICA OCUPACIONAL PARA PERSONAL DE OBRA	UND	75.00	198.30	14,872.50
01.04	OTROS				-
01.04.01	ALMACENERO Y GUARDIAN DE OBRA	MES	6.00	8,000.00	48,000.00
01.05	OBRAS PRELIMINARES				-
01.05.01	TRABAJOS PRELIMINARES				-
01.05.01.01	LIMPIEZA DE TERRENO MANUAL	M2	10,051.75	2.31	23,219.54
01.05.02	TRAZOS NIVELES Y REPLANTEO				-



DRUK GAVE I.C. & S.R.L
ING. KAROL VANESSA ENCISO SANCAS
GERENTE GENERAL

Sin embargo, la estructura del presupuesto del expediente técnico aprobado presenta diferentes ítems en las partidas.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALGARROBAL
COMITÉ DE SELECCION

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junin y Ayacucho"



1.0	INFRAESTRUCTURA VIAL (PAVIMENTO FLEXIBLE)					2,604,949.29
1.1	OBRAS PROVISIONALES					26,777.77
1.1.1	CARTEL DE IDENTIFICACION DE LA OBRA 3.60 M. X 2.40 M	und	1.00	1,480.62	1,480.62	
1.1.2	OFICINA TECNICA DE RESIDENCIA, ALMACEN Y CASETA DE GUARDIANIA	m²	92.25	120.36	11,103.21	
1.1.3	COMEDOR, VESTUARIO, DUCHAS Y TOPICO PROVISIONAL	m²	73.80	120.72	8,909.14	
1.1.4	CERCO PERIMETRICO PROVISIONAL CON TELA DE POLIPROPILENO	m²	160.00	29.36	5,284.80	
1.2	INSTALACIONES PROVISIONALES					20,688.83
1.2.1	SUMINISTRO E INSTALACION DE ENERGIA ELECTRICA 220 V. PROVISIONAL	gbl	1.00	2,342.49	2,342.49	
1.2.2	SUMINISTRO E INSTALACION DE AGUA PROVISIONAL	mes	6.00	254.24	1,525.44	
1.2.3	PROVISION DE AGUA PARA CONSUMO EN OBRA	mes	6.00	2,203.50	13,221.00	
1.2.4	ALMACENAJE DE AGUA PARA LA CONSTRUCCION	mes	6.00	600.00	3,600.00	
1.3	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO					82,984.47
1.3.1	ELABORACION E IMPLEMENTACION DEL PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	gbl	1.00	2,542.37	2,542.37	
1.3.2	ELABORACION DEL PLAN DE DESVIOS	gbl	1.00	2,542.37	2,542.37	
1.3.3	EQUIPO DE PROTECCION INDIVIDUAL	kit	75.00	483.88	36,291.00	
1.3.4	EQUIPO DE PROTECCION COLECTIVA	gbl	1.00	11,605.15	11,605.15	
1.3.5	SEÑALIZACION TEMPORAL DE SEGURIDAD	gbl	1.00	2,855.84	2,855.84	
1.3.6	MANTENIMIENTO DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL	mes	6.00	1,666.18	9,997.08	
1.3.7	CAPACITACION EN SEGURIDAD Y SALUD	mes	6.00	381.36	2,288.16	
1.3.8	REVISION MEDICA OCUPACIONAL PARA PERSONAL DE OBRA	und	75.00	198.30	14,872.50	
1.4	OTROS					93,602.88
1.4.1	ALMACENERO Y GUARDIAN DE OBRA	mes	6.00	15,600.48	93,602.88	
1.5	OBRAS PRELIMINARES					88,272.97
1.5.1	TRABAJOS PRELIMINARES					23,219.54
1.5.1.1	LIMPIEZA DE TERRENO MANUAL	m²	10,051.75	2.31	23,219.54	



Así mismo la Resolución N° 1950-2019-TCE-S2, en la que, el Tribunal de Contrataciones del Estado TCE, ha dispuesto lo siguiente: "(...) toda información contenida en la oferta debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí y debe encontrarse conforme con lo requerido en las Bases Integradas, a fin de que el comité de selección pueda preciar el real alcance de la misma y su idoneidad para satisfacer el requerimiento de la Entidad. Lo contrario, por los riesgos que genera, determinara que debe ser desestimada, más aun considerando que no es función del comité de selección interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, precisar contradicciones o impresiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado (...)"

En ese entender, de la corrección aritmética del pie del precio de la oferta, el postor obtiene un precio de la oferta que asciende a **S/ 5,905,117.88** por ende el precio de la oferta queda fuera de los límites del valor referencial, ya que el límite inferior es de **S/ 5,906,133.36**, estipulado en las bases integradas del presente procedimiento de selección. Tomando en cuenta el numeral 73.3 del Artículo 73 del RLCE, donde indica: *Adicionalmente, en el caso de obras, el comité de selección declara no admitidas las ofertas que no se encuentren dentro de los límites del valor referencial*, no siendo obligación del comité de selección interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, precisar contradicciones o impresiones, sino aplicar las bases y demás documentos que pertenecen al presente procedimiento de selección, y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral de la información y documentación de éstas, que permita generar convicción de lo realmente ofertado, en tal sentido la oferta queda **NO ADMITIDA**.

- El postor **MEJESA S.R.L.** cumple con presentar la totalidad de los documentos de presentación obligatoria requeridos en las bases integradas, sin embargo, **NO CUMPLE** con las condiciones establecidas en el pliego de Absolución de consulta y observaciones, toda vez que. El postor reduce los gastos generales variables.

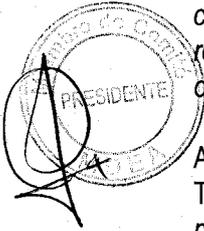


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALGARROBAL
COMITÉ DE SELECCION

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Teniendo en cuenta el numeral 72.6 del Artículo 72 del RLCE, donde indica *que prevalece lo absuelto en el pliego de consultas y observaciones*. Teniendo en cuenta el numeral 60.2 del Artículo 60 del RLCE, donde indica *que: son subsanables, las ofertas, cuando la omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica*. Y teniendo en cuenta el numeral 60.4 del Artículo 60 del RLCE, donde indica *que; En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación. La falta de firma en la oferta económica no es subsanable. En caso de divergencia entre el precio cotizado en números y letras, prevalece este último. En los sistemas de contratación a precios unitarios o tarifas, cuando se advierta errores aritméticos, corresponde su corrección al órgano a cargo del procedimiento, debiendo constar dicha rectificación en el acta respectiva; en este último caso, dicha corrección no implica la variación de los precios unitarios ofertados.*



Así mismo la Resolución N° 1950-2019-TCE-S2, en la que, el Tribunal de Contrataciones del Estado TCE, ha dispuesto lo siguiente: "(...) *toda información contenida en la oferta debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí y debe encontrarse conforme con lo requerido en las Bases Integradas, a fin de que el comité de selección pueda preciar el real alcance de la misma y su idoneidad para satisfacer el requerimiento de la Entidad. Lo contrario, por los riesgos que genera, determinara que debe ser desestimada, más aun considerando que no es función del comité de selección interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, precisar contradicciones o impresiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado (...)*"



En ese entender, el postor ha reducido los gastos generales variables de su oferta por debajo de lo establecido en el expediente técnico de la obra, para lo cual en el pliego de absolución de consultas y observaciones, han establecido que no se podían reducir los gastos generales variables el cual asciende a **S/ 314,440.00** y el postor oferta un monto de **S/ 292,937.05** no siendo obligación del comité de selección interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, precisar contradicciones o impresiones, sino aplicar las bases y demás documentos que pertenecen al presente procedimiento de selección, y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral de la información y documentación de éstas, que permita generar convicción de lo realmente ofertado, en tal sentido la oferta queda **NO ADMITIDA**.



El postor **CONCRETERA SUDAMERICANA SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - CONCRETERA SUDAMERICANA S.R.L.** cumple con presentar la totalidad de los documentos de presentación obligatoria requeridos en las bases integradas, sin embargo, **NO CUMPLE** con las condiciones establecidas en el pliego de Absolución de consulta y observaciones, toda vez que. El postor reduce los gastos generales variables.

Teniendo en cuenta el numeral 72.6 del Artículo 72 del RLCE, donde indica *que prevalece lo absuelto en el pliego de consultas y observaciones*. Teniendo en cuenta el numeral 60.2 del Artículo 60 del RLCE, donde indica *que: son subsanables, las ofertas, cuando la omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica*. Y teniendo en cuenta el numeral 60.4 del Artículo 60 del RLCE, donde indica *que; En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación. La falta de firma en la oferta económica no es subsanable. En caso de divergencia entre el precio cotizado en números y letras, prevalece este último. En los sistemas de*



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALGARROBAL
COMITÉ DE SELECCION

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



contratación a precios unitarios o tarifas, cuando se advierta errores aritméticos, corresponde su corrección al órgano a cargo del procedimiento, debiendo constar dicha rectificación en el acta respectiva; en este último caso, dicha corrección no implica la variación de los precios unitarios ofertados.

Así mismo la Resolución N° 1950-2019-TCE-S2, en la que, el Tribunal de Contrataciones del Estado TCE, ha dispuesto lo siguiente: "(...) toda información contenida en la oferta debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí y debe encontrarse conforme con lo requerido en las Bases Integradas, a fin de que el comité de selección pueda preciar el real alcance de la misma y su idoneidad para satisfacer el requerimiento de la Entidad. Lo contrario, por los riesgos que genera, determinara que debe ser desestimada, más aun considerando que no es función del comité de selección interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, precisar contradicciones o impresiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado (...)"



En ese entender, el postor ha reducido los gastos generales variables de su oferta por debajo de lo establecido en el expediente técnico de la obra, para lo cual en el pliego de absoluciones de consultas y observaciones, han establecido que no se podían reducir los gastos generales variables el cual asciende a **S/ 314,440.00** y el postor oferta un monto de **S/ 293,246.11** no siendo obligación del comité de selección interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, precisar contradicciones o impresiones, sino aplicar las bases y demás documentos que pertenecen al presente procedimiento de selección, y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral de la información y documentación de éstas, que permita generar convicción de lo realmente ofertado, en tal sentido la oferta queda **NO ADMITIDA**.



- El postor **CVJ CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.** cumple con presentar la totalidad de los documentos de presentación obligatoria requeridos en las bases integradas, sin embargo, **NO CUMPLE** con las condiciones establecidas en las bases integradas.



Teniendo en cuenta el numeral 72.6 del Artículo 72 del RLCE, donde indica que *prevalece lo absuelto en el pliego de consultas y observaciones*. Teniendo en cuenta el numeral 60.1 del Artículo 60 del RLCE, donde indica que: *Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta*. Y teniendo en cuenta el numeral 60.4 del Artículo 60 del RLCE, donde indica que: *En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación*.

Así mismo la Resolución N° 1950-2019-TCE-S2, en la que, el Tribunal de Contrataciones del Estado TCE, ha dispuesto lo siguiente: "(...) toda información contenida en la oferta debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí y debe encontrarse conforme con lo requerido en las Bases Integradas, a fin de que el comité de selección pueda preciar el real alcance de la misma y su idoneidad para satisfacer el requerimiento de la Entidad. Lo contrario, por los riesgos que genera, determinara que debe ser desestimada, más aun considerando que no es función del comité de selección interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, precisar contradicciones o impresiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado (...)"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALGARROBAL
COMITÉ DE SELECCION

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junin y Ayacucho"



En ese entender, el postor en el Anexo 6, presenta la estructura del presupuesto de obra, a fin de que el postor consigne los precios unitarios y el precio total de la oferta, por ende se advierte que en la partida 03.03.08 SELLADO DE JUNTAS DE DILATACION C/ASFALTO E=1" x 1.1/2", difiere sustancialmente con lo consignado en el expediente técnico, ya que en el expediente técnico indica 3.3.8 SELLADO DE JUNTAS DE DILATACION C/ASFALTO E=1" x 1 1/2", lo cual representa el espesor de la junta. Como se evidencia en la imagen adjunta.

Primero se evidencia la partida ofertada por el postor.



03.03.08	SELLADO DE JUNTAS DE DILATACION C/ASFALTO E=1" x 1.1/2"	m	3,865.57	10.67	38,044.63
03.04	PINTURA				9,234.72
03.04.01	PINTURA ESMALTE EN SARDINEL SUMERGIDO	m2	320.85	28.80	9,234.72
03.05	VARIOS				21,466.02
03.05.01	BASURERO TIPO CANASTA	und	26.00	762.72	19,630.72
03.05.02	LIMPIEZA FINAL DE OBRA	m2	4,809.70	0.34	1,635.30
03.06	MITIGACION DE IMPACTO AMBIENTAL				3,030.11
03.06.01	RIEGO EN ZONA DE TRABAJO	m2	4,809.70	0.63	3,030.11
04	AREAS VERDES				140,266.32
04.01	OBRAS PRELIMINARES				2,295.69
04.01.01	TRABAJOS PRELIMINARES				539.14
04.01.01.01	LIMPIEZA DE TERRENO MANUAL	m2	259.20	2.08	539.14
04.01.02	TRAZOS, NIVELES Y REPLANTEO				1,756.55
04.01.02.01	TRAZO, NIVELACION Y REPLANTEO PRELIMINAR C/QUIPO	m2	259.20	4.77	1,236.38
04.01.02.02	TRAZO DURANTE LA EJECUCION DE LA OBRA	m2	0.60	1,040.33	620.17
04.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS				15,081.55
04.02.01	EXCAVACION MANUAL EN TERRENO CONGLOMERADO	m3	129.60	116.37	15,081.55
04.03	NIVELACION DE TERRENO				6,552.57
04.03.01	PERFILADO, NIVELACION Y COMPACTACION DE LA SUB RASANTE CON EQUIPO	m2	259.20	3.24	839.81
04.03.02	RELLENO CON PIEDRA GRAVA DE 1" - 3"	m3	14.26	97.61	1,391.92
04.03.03	RELLENO CON TIERRA DE CHACRA	m3	97.58	44.28	4,320.84
04.04	ACARREO Y ELIMINACION				3,934.01
04.04.01	ACARREO DE MATERIAL EXCEDENTE Y ESCOMBROS D=100m	m3	168.48	4.68	788.49
04.04.02	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE D=5KM	m3	168.48	18.67	3,145.52

CVJ
CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.
Reynaldo Serna Arbieto
APODERADO

Lo cual difiere con la partida del expediente técnico.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALGARROBAL
COMITÉ DE SELECCION

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junin y Ayacucho"



3.3.2	BERMAS - DE CANTO RODADO E=0.15 m F'c=175 Kg/cm ²	m ²	4,159.96	91.80	381,834.33
3.3.3	RAMPAS ACCESO VEHICULAR EN BERMAS E=0.15 m F'c=175 Kg/cm ²	m ²	90.00	91.80	8,262.00
3.3.4	BERMAS - SARDINELES SUMERGIDOS CONCRETO F'c=175 Kg/cm ²	m ²	180.37	510.43	92,066.26
3.3.5	ENCOFRADO Y DEENCOFRADO NORMAL	m ²	2,404.88	49.61	119,306.10
3.3.6	CURADO DE CONCRETO CON ADITIVO	m ²	4,809.77	4.32	20,778.21
3.3.7	JUNTAS DE DILATACION CON TECKNOPORT E=1"	m	3,565.57	6.41	22,855.30
3.3.8	SELLADO DE JUNTAS DE DILATACION C/ASFALTO E=1" x 1 1/2"	m	3,565.57	11.85	42,252.00

Pág. 3 de 4



Javier El Quiroz Parra
INGENIERO CIVIL
CIP 177152



Por tanto el comité de selección de la evaluación si la modificación del nombre de la partida alteraría el contenido esencial de la oferta, por lo que no siendo obligación del comité de selección interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, precisar contradicciones o impresiones, sino aplicar las bases y demás documentos que pertenecen al presente procedimiento de selección, y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral de la información y documentación de éstas, que permita generar convicción de lo realmente ofertado, en tal sentido la oferta queda **NO ADMITIDA**.

- El postor **CONSORCIO SAN JUAN** integrado por (**INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION & CONSULTORES PERU S.A.C. & CONTRATISTAS GENERALES KALISS E.I.R.L.**) cumple con presentar la totalidad de los documentos de presentación obligatoria requeridos en las bases integradas, sin embargo, **NO CUMPLE** con las condiciones establecidas en el pliego de Absolución de consulta y observaciones, toda vez que, el postor no presenta el Documento Nacional de Identificación, del representante común del consorcio. El postor no ha reducido a dos decimales los porcentajes de gastos generales fijos y variables, así como la utilidad para la presentación de las ofertas, por lo cual se realizó la corrección aritmética.



Teniendo en cuenta el numeral 72.6 del Artículo 72 del RLCE, donde indica *que prevalece lo absuelto en el pliego de consultas y observaciones*. Teniendo en cuenta el numeral 60.2 del Artículo 60 del RLCE, donde indica *que: son subsanables, las ofertas, cuando la omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica*. Y teniendo en cuenta el numeral 60.4 del Artículo 60 del RLCE, donde indica *que; En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación. La falta de firma en la oferta económica no es subsanable. En caso de divergencia entre el precio cotizado en números y letras, prevalece este último. En los sistemas de contratación a precios unitarios o tarifas, cuando se advierta errores aritméticos, corresponde su corrección al órgano a cargo del procedimiento, debiendo constar dicha rectificación en el acta respectiva; en este último caso, dicha corrección no implica la variación de los precios unitarios ofertados*.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALGARROBAL
COMITÉ DE SELECCION

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



		%	
1	TOTAL COSTO DIRECTO (A)		4,436,696.49
2	GASTOS GENERALES		
2.1	GASTOS FIJOS	2.95%	130,882.55
2.2	GASTOS VARIABLES	5.61%	248,898.67
	TOTAL GASTOS GENERALES (B)	8.56%	379,781.22
3	UTILIDAD (C)	4.25%	188,559.60
	SUBTOTAL (A+B+C)		5,005,037.31
4	IGV	18.00%	900,906.72
5	MONTO TOTAL DE LA OFERTA		5,905,944.03

Así mismo la Resolución N° 1950-2019-TCE-S2, en la que, el Tribunal de Contrataciones del Estado TCE, ha dispuesto lo siguiente: "(...) toda información contenida en la oferta debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí y debe encontrarse conforme con lo requerido en las Bases Integradas, a fin de que el comité de selección pueda preciar el real alcance de la misma y su idoneidad para satisfacer el requerimiento de la Entidad. Lo contrario, por los riesgos que genera, determinara que debe ser desestimada, más aun considerando que no es función del comité de selección interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, precisar contradicciones o impresiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado (...)"



En ese entender, de la corrección aritmética del pie del precio de la oferta, el postor obtiene un precio de la oferta que asciende a **S/ 5,905,944.03** por ende el precio de la oferta queda fuera de los límites del valor referencial, ya que el límite inferior es de **S/ 5,906,133.36**, estipulado en las bases integradas del presente procedimiento de selección. Tomando en cuenta el numeral 73.3 del Artículo 73 del RLCE, donde indica: *Adicionalmente, en el caso de obras, el comité de selección declara no admitidas las ofertas que no se encuentren dentro de los límites del valor referencial, no siendo obligación del comité de selección interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, precisar contradicciones o impresiones, sino aplicar las bases y demás documentos que pertenecen al presente procedimiento de selección, y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral de la información y documentación de éstas, que permita generar convicción de lo realmente ofertado, en tal sentido la oferta queda **NO ADMITIDA**.*



El postor **ALVAREZ CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.** cumple con presentar la totalidad de los documentos de presentación obligatoria requeridos en las bases integradas, sin embargo, **NO CUMPLE** con las condiciones establecidas en el pliego de Absolución de consulta y observaciones, toda vez que, el postor no ha reducido a dos decimales los porcentajes de gastos generales fijos y variables, así como la utilidad para la presentación de las ofertas, por lo cual se realizó la corrección aritmética.



Teniendo en cuenta el numeral 72.6 del Artículo 72 del RLCE, donde indica *que prevalece lo absuelto en el pliego de consultas y observaciones. Teniendo en cuenta el numeral 60.2 del Artículo 60 del RLCE, donde indica que: son subsanables, las ofertas, cuando la omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica. Y teniendo en cuenta el numeral 60.4 del Artículo 60 del RLCE, donde indica que; En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación. La falta de firma en la oferta económica no es subsanable. En caso de divergencia entre el precio cotizado en números y letras, prevalece este último. En los sistemas de*



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALGARROBAL
COMITÉ DE SELECCION

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junin y Ayacucho"



contratación a precios unitarios o tarifas, cuando se advierta errores aritméticos, corresponde su corrección al órgano a cargo del procedimiento, debiendo constar dicha rectificación en el acta respectiva; en este último caso, dicha corrección no implica la variación de los precios unitarios ofertados.

1	TOTAL COSTO DIRECTO (A)	%	4,675,570.07
2	GASTOS GENERALES		
2.1	GASTOS FIJOS	3.21%	150,085.80
2.2	GASTOS VARIABLES	0.84%	39,274.79
	TOTAL GASTOS GENERALES (B)	4.05%	189,360.59
3	UTILIDAD (C)	3.00%	140,267.10
	SUBTOTAL (A+B+C)		5,005,197.76
4	IGV	18.00%	900,935.60
5	MONTO TOTAL DE LA OFERTA		5,906,133.36



Así mismo la Resolución N° 1950-2019-TCE-S2, en la que, el Tribunal de Contrataciones del Estado TCE, ha dispuesto lo siguiente: "(...) toda información contenida en la oferta debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí y debe encontrarse conforme con lo requerido en las Bases Integradas, a fin de que el comité de selección pueda preciar el real alcance de la misma y su idoneidad para satisfacer el requerimiento de la Entidad. Lo contrario, por los riesgos que genera, determinara que debe ser desestimada, más aun considerando que no es función del comité de selección interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, precisar contradicciones o impresiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado (...)"



El postor reduce los gastos generales por debajo de **7.92%**, han establecido que los postores no pueden reducir por debajo del **7.92%** en el pliego de absolución de consultas y observaciones, el postor oferta un **4.05%**, por lo cual no cumple con lo solicitado. El postor ha reducido los gastos generales variables de su oferta por debajo de lo establecido en el expediente técnico de la obra, para lo cual en el pliego de absolución de consultas y observaciones, han establecido que no se podían reducir los gastos generales variables el cual asciende a **S/ 314,440.00** y el postor oferta un monto de **S/ 39,274.79** no siendo obligación del comité de selección interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, precisar contradicciones o impresiones, sino aplicar las bases y demás documentos que pertenecen al presente procedimiento de selección, y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral de la información y documentación de éstas, que permita generar convicción de lo realmente ofertado, en tal sentido la oferta queda **NO ADMITIDA**.



- El postor **GRUPO CIARQ SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** cumple con presentar la totalidad de los documentos de presentación obligatoria requeridos en las bases integradas, sin embargo, **NO CUMPLE** con las condiciones establecidas en el pliego de Absolución de consulta y observaciones, toda vez que, el postor no ha reducido a dos decimales los porcentajes de gastos generales fijos y variables, así como la utilidad para la presentación de las ofertas, por lo cual se realizó la corrección aritmética.

Teniendo en cuenta el numeral 72.6 del Artículo 72 del RLCE, donde indica que *prevalece lo absuelto en el pliego de consultas y observaciones*. Teniendo en cuenta el numeral 60.2 del Artículo 60 del RLCE, donde indica que: *son subsanables, las ofertas, cuando la omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta*



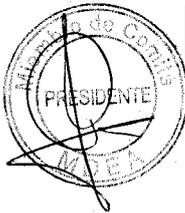
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALGARROBAL
COMITÉ DE SELECCION

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

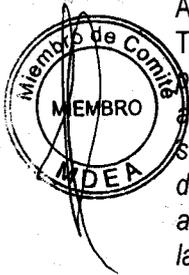


económica. Y teniendo en cuenta el numeral 60.4 del Artículo 60 del RLCE, donde indica que; *En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación. La falta de firma en la oferta económica no es subsanable. En caso de divergencia entre el precio cotizado en números y letras, prevalece este último. En los sistemas de contratación a precios unitarios o tarifas, cuando se advierta errores aritméticos, corresponde su corrección al órgano a cargo del procedimiento, debiendo constar dicha rectificación en el acta respectiva; en este último caso, dicha corrección no implica la variación de los precios unitarios ofertados.*

		%	
1	TOTAL COSTO DIRECTO (A)		4,675,570.07
2	GASTOS GENERALES		
2.1	GASTOS FIJOS	3.21%	150,085.80
2.2	GASTOS VARIABLES	0.84%	39,274.79
	TOTAL GASTOS GENERALES (B)	4.05%	189,360.59
3	UTILIDAD (C)	3.00%	140,267.10
	SUBTOTAL (A+B+C)		5,005,197.76
4	IGV	18.00%	900,935.60
5	MONTO TOTAL DE LA OFERTA		5,906,133.36



Así mismo la Resolución N° 1950-2019-TCE-S2, en la que, el Tribunal de Contrataciones del Estado TCE, ha dispuesto lo siguiente: "(...) *toda información contenida en la oferta debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí y debe encontrarse conforme con lo requerido en las Bases Integradas, a fin de que el comité de selección pueda preciar el real alcance de la misma y su idoneidad para satisfacer el requerimiento de la Entidad. Lo contrario, por los riesgos que genera, determinara que debe ser desestimada, más aun considerando que no es función del comité de selección interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, precisar contradicciones o impresiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado (...)*"



El postor reduce los gastos generales por debajo de **7.92%**, han establecido que los postores no pueden reducir por debajo del **7.92%** en el pliego de absolución de consultas y observaciones, el postor oferta un **4.05%**, por lo cual no cumple con lo solicitado. El postor ha reducido los gastos generales variables de su oferta por debajo de lo establecido en el expediente técnico de la obra, para lo cual en el pliego de absolución de consultas y observaciones, han establecido que no se podían reducir los gastos generales variables el cual asciende a **S/ 314,440.00** y el postor oferta un monto de **S/ 39,274.79** no siendo obligación del comité de selección interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, precisar contradicciones o impresiones, sino aplicar las bases y demás documentos que pertenecen al presente procedimiento de selección, y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral de la información y documentación de éstas, que permita generar convicción de lo realmente ofertado, en tal sentido la oferta queda **NO ADMITIDA**.



- El postor **CONSORCIO LOS ANDES** integrado por (**S&S EJECUTORES Y SUMINISTROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA & SERV. DE TRANS. Y MOVIM. DE TIERRAS E.I.R.L.**) cumple con presentar la totalidad de los documentos de presentación obligatoria requeridos en las bases integradas y demás documentos pertenecientes al presente procedimiento de selección, y con las condiciones establecidas en las bases integradas, en tal sentido la oferta queda **ADMITIDA**.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALGARROBAL
COMITÉ DE SELECCION

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



CUARTO. - EVALUACION DE OFERTAS:

Acto seguido y de acuerdo al artículo 51 y 74 del reglamento de la ley de contrataciones del estado, se procede a evaluar la oferta conforme a los factores de evaluación prevista en las bases integradas, de la propuesta debidamente admitida – capítulo VI, FACTORES DE EVALUACION obteniéndose el siguiente resultado según se muestra en el siguiente cuadro:

NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL POSTOR		CONSORCIO LOS ANDES (S & S EJECUTORES Y SUMINISTROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA / SERV.DE TRANSP. Y MOVIM.DE TIERRAS EIRL.)		
FACTORES DE EVALUACION		PUNTAJE / METODOLOGIA PARA SU ASIGNACION		
A	PRECIO	CUMPLE	NO CUMPLE	95 PUNTOS
	PRECIO	X		95
B	SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL	CUMPLE	NO CUMPLE	03 PUNTOS
	Se evaluará que el postor cuente con una (1) práctica de sostenibilidad ambiental o social			
B.1	Certificación del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo			
E.2	Certificación del sistema de gestión de la responsabilidad social			
E.3	Certificación del sistema de gestión ambiental		X	0
E.4	Responsabilidad hídrica			
E.5	Certificación del sistema de gestión de la energía			
F	INTEGRIDAD EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	CUMPLE	NO CUMPLE	02 PUNTOS
	certificación del sistema de gestión antisoborno	X		2
OBSERVACION: ninguno				
NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL POSTOR		PUNTAJE ACUMULADO COMO FACTOR DE EVALUACION		
CONSORCIO LOS ANDES (S & S EJECUTORES Y SUMINISTROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA / SERV.DE TRANSP. Y MOVIM.DE TIERRAS EIRL.)		97 PUNTOS		



CONTRATACION DE LA EJECUCION DE OBRA: "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN EL JIRON 09 DEL PROMUVI, DISTRITO DE EL ALGARROBAL DE LA PROVINCIA DE ILO DEL DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA" CON CODIGO UNICO DE INVERSIONES N° 2596399"							
NOMBRE O RAZON SOCIAL	PRECIO OFERTADO	PUNTAJE DEL PRECIO	SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL	INTEGRIDAD EN LA CONTRATACION PUBLICA	PUNTAJE TOTAL	ORDEN PRELACION	PUNTAJE TOTAL
CONSORCIO LOS ANDES (S & S EJECUTORES Y SUMINISTROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA / SERV.DE TRANSP. Y MOVIM.DE TIERRAS EIRL.)	5,906,133.36	95	0	2	97	1°	97



QUINTO. - CALIFICACION DE OFERTA

De acuerdo al establecido en el numeral 1.9 – calificación de oferta del capítulo I de la sección general, el comité de selección evalúa si el postor único cumple con los requisitos de calificación detallado en la sección específica de las bases integradas. Además, es oportuno señalar que el comité de selección ha procedido a evaluar y calificar la oferta del postor en función a las condiciones establecidas en las bases integradas y aplicando los principios que rigen las contrataciones del estado.



NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL POSTOR		CONSORCIO LOS ANDES (S & S EJECUTORES Y SUMINISTROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA / SERV.DE TRANSP. Y MOVIM.DE TIERRAS EIRL.)	
REQUISITOS DE CALIFICACION		CUMPLE	NO CUMPLE
A	CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL	De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) DEL NUMERAL 139.1 DEL ARTICULO 139 DEL Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.	
A.1	EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO		
	EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO		
A.2	CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE		
	FORMACIÓN ACADÉMICA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE		
A.3	EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE		
	EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE		
B	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD		



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALGARROBAL
COMITÉ DE SELECCION**

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



<p>El postor debe de acreditar un monto facturado acumulado equivalente UNA (1) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACION, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.</p> <p>Se considerará como obra similar a: Vías urbanas de circulación peatonal y vehicular: Construcción y/o creación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o recuperación y/o reconstrucción y/o adecuación y/o rehabilitación y/o remodelación y/o renovación de vías urbanas de circulación peatonal y/o vehicular con pavimentos (rígidos y/o flexibles y/o semiflexibles) y/o aceras o veredas (concreto y/o asfalto y/o adoquinado) en las siguientes intervenciones: Avenidas y/o calles y/o anillos viales y/o pasajes y/o carreteras y/o pistas y/o veredas y/o vías internas y/o jirones y/o vías locales y/o vías colectoras y/o vías arteriales y/o vías expresas y/o intercambio vial y/o pasos a desnivel y/o infraestructura vial y/o peatonal y/o habilitaciones urbanas y/o plazuelas y/o plazas y/o alamedas y/o espacios públicos urbanos y/o servicios de transitabilidad y/o urbanización y/o parques y/o infraestructura recreativa y/o esparcimiento y/o accesibilidad urbana y/o malecones urbanos.</p>	<p align="center">SI CUMPLE</p> <p align="center">ACREDITA S/ 5,906,133.36 (Cinco Millones Novecientos Seis Mil Ciento Treinta y Tres con 36/100 soles</p>	
<p>OBSERVACION: ninguno</p>		
<p align="center">RESULTADO DE LA CALIFICACIÓN:</p>		<p align="center">CALIFICA</p>

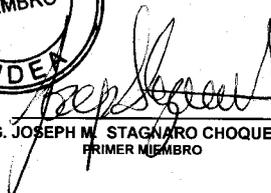
SEXTO: OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO: De acuerdo con los resultados obtenidos en las etapas de admisión, evaluación, orden de prelación, y calificación de ofertas, el comité de selección por decisión unánime acuerda otorgar la buena pro de la Licitación Pública N° 01-2024-MDEA-CS-1, de acuerdo con el siguiente detalle:

DENOMINACION DE LA CONTRATACION	POSTOR	MONTO ADJUDICADO
CONTRATACION DE LA EJECUCION DE OBRA: "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN EL JIRON 09 DEL PROMUVI I, DISTRITO DE EL ALGARROBAL DE LA PROVINCIA DE ILO DEL DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA" CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N° 2586399	CONSORCIO LOS ANDES (S & S EJECUTORES Y SUMINISTROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA / SERV.DE TRANSP. Y MOVIM.DE TIERRAS EIRL.)	S/ 5,906,133.36 (Cinco Millones Novecientos Seis Mil Ciento Treinta y Tres con 36/100 soles

EL COMITÉ DE SELECCIÓN RESUELVE, OTORGA LA BUENA PRO del procedimiento de selección LICITACION PUBLICA N° 01-2024-MDEA-CS-1 PRIMERA CONVOCATORIA cuyo objeto de convocatoria es **CONTRATACION DE LA EJECUCION DE OBRA: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN EL JIRON 09 DEL PROMUVI I, DISTRITO DE EL ALGARROBAL DE LA PROVINCIA DE ILO DEL DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA" CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N° 2586399**, al postor CONSORCIO LOS ANDES (S & S EJECUTORES Y SUMINISTROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA / SERV.DE TRANSP. Y MOVIM.DE TIERRAS EIRL.), CON RUC: 20447973996, por el monto total de **S/ 5,906,133.36 (Cinco Millones Novecientos Seis Mil Ciento Treinta y Tres con 36/100)** soles incluye todos los impuestos de ley, y se publicara los resultados del presente a través del SEACE.

Acto seguido el presidente del comité de selección da lectura del acta, y no existiendo observaciones a la misma, siendo las 15:45 horas del mismo día, se dio por concluida la reunión, suscribiendo la presente acta todos los presentes en señal de conformidad.


ARQ. EFRAIN PACHO HUARACHA
PRESIDENTE


ING. JOSEPH M. STAGNARO CHOQUETICO
PRIMER MIEMBRO


ING. NELSON PACOMPIA APAZA
SEGUNDO MIEMBRO